Año 1978 Núm. 60

CORTES

DIARIO DE SESIONES DEL

SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. ANTONIO FONTAN PEREZ

Sesión Plenaria núm. 34

celebrada el miércoles, 27 de septiembre de 1978

SUMARIO

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

Dictamen del proyecto de Constitución (III).

Artículo 17.—El señor Xirinacs Damians defiende su voto particular al apartado 2. El señor Villar Arregui defiende el voto particular del Grupo Parlamentario Progresistas y Socialistas Independientes.—Los señores Villar Arregui y Ramos Fernández-Torrecilla retiran sus votos particulares al apartado 3. — El señor Bandrés Molet defiende su voto particular al apartado 4.— A continuación usan de la palabra los señores Galván González, Xirinacs Damians y Villar Arregui.

Seguidamente se procede a la votación de los distintos votos particulares con los resultados siguientes: el del señor Xirinacs Damians fue rechazado por 152 votos en contra y siete a favor, con 29 abstenciones; el del Grupo Parlamentario de Progresistas y Socialistas Independientes fue rechazado por 149 votos en contra y 20 a favor, con 20 abstenciones; el del señor Bandrés Molet fue rechazado por 157 votos en contra y 13 a favor, con 22 abstenciones.—El texto del dictamen fue aprobado por 185 votos a favor, con siete abstenciones.

Artículo 18.—El señor Villar Arregui retira el voto particular al apartado 2 formulado por el Grupo Parlamentario de Progresistas y Socialistas Independientes. — El señor Zarazaga Burillo, defiende su voto particular al apartado 4.—Se pone a votación el voto particular del señor Zarazaga Burillo, que es rechazado por 121 votos en contra y 42 a favor, con 23 abstenciones.—El texto del dictamen fue aprobado por 188 votos a favor, con dos abstenciones.

Artículo 19.—No existiendo votos particulares se pone a votación el texto del dictamen, que es aprobado por 189 votos a favor, con una abstención.

Artículo 20.—El señor García-Borbolla Can-

dilejos retira los votos particulares presentados por el Grupo arlamentario Socialistas del Senado a los apartados 1, 3, 4 y 5. Asimismo los señores Cirici Pellicer (del Grupo Parlamentario Entesa dels Catalans), Monreal Zía (del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos), Azcárate Flórez (del Grupo Parlamentario Agrupación Independiente) y Zarazaga Burillo, retiran los votos particulares presentados a este artículo.

Artículos 21 y 22.—El señor Presidente pregunta a la Cámara si se votan conjuntamente los artículos 20, 21 y 22, toda vez que a estos dos últimos no se han formulado votos particulares.—La Cámara asiente por unanimidad.

Puesto a votación el texto del dictamen de los artículos 20, 21 y 22, fueron aprobados por 186 votos a favor, con una abstención.

Artículo 23.—El señor Xirinacs Damians retira su voto particular.—Puesto a votación el texto del dictamen fue aprobado por 182 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Artículo 24.—El señor Xirinacs Damians retira su voto particular.—Puesto a votación el texto del dictamen, fue aprobado por 184 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Artículo 25. — Los señores Martín-Retortillo Baquer (del Grupo Parlamentario de Progresistas y Socialistas Independientes), Xirinacs Damians y Zarazaga Burillo, retiran sus votos particulares.

Puesto a votación el texto del dictamen fue aprobado por 180 votos a favor, ninguno en contra, con cuatro abstenciones.

Artículo 26.—El señor Martín-Retortillo Baquer defiende el voto particular presentado por el Grupo Parlamentario de Progresistas y Socialistas Independientes.—A continuación interviene el señor Gamboa Sánchez-Barcáiztegui y en turno de rectificación nuevamente el señor Martín-Retortillo Baquer.

Puesto a votación el voto particular del Grupo Parlamentario Progresistas y Socialistas Independientes, defendido por el señor Martín-Retortillo Baquer, fue rechazado por 154 votos en contra y 29 a favor, con dos abstenciones.

Votado el texto del dictamen, fue aprobado por 172 votos a favor y ninguno en contra, con 21 abstenciones.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión. — El señor Huerta Argenta pide al señor Presidente que informe a la Cámara de los motivos que haya habido para reanudar la sesión con tanto retraso, al que contesta el señor Presidente.

Artículo 27. — El señor Cacharro Pardo defiende los votos particulares presentados a los apartados 1 al 7.—En turno en contra usa de la palabra el señor Gracia Navarro. El señor Xirinacs Damians defiende sus votos particulares presentados a diferentes apartados del artículo.—En turno en contra interviene el señor Martínez Fuertes.—El señor Gamboa Sánchez-Barcáiztegui defiende los votos particulares presentados a diversos apartados del artículo.—Seguidamente usan de la palabra el señor Zarazaga Burillo, y la señora Begué Cantón, quienes defienden sus votos particulares.—En turno en contra interviene el señor Fernández-Galiano Fernández. — Para rectificar uso de la palabra de nuevo la señora Begué Cantón.—A continuación intervienen los señores Martínez Fuertes y Fernández-Galiano Fernández.—En nombre de la Comisión usa de la palabra el señor De la Cierva y de Hoces. — Seguidamente intervienen los señores Martín-Retortillo Baquer y Ramos Fernández-Torrecilla.—Para una cuestión de orden usa de la palabra el señor Villar Arregui a quien contesta el señor Presidente y a continuación interviene el señor Carvajal Pérez en nombre de la Comisión.—La señora Landáburu González retira sus tres votos particulares presentados al artículo. — A continuación el señor Osorio García defiende los votos presentados a los apartados 3 y 7 del artículo.—En turno en contra usa de la palabra el señor Gracia Navarro.—En turno de rectificación interviene de nuevo el señor Osorio García.—A continuación el señor Audet Puncernau defiende sus votos particulares a los apartados 4 y 9 del artículo.—En turno en contra interviene el señor Jiménez Blanco. — Seguidamente el señor Marías Aguilera defiende su voto particular.—En turno en contra usa de la palabra el señor

Ramos Fernández-Torrecilla.—Para alusiones interviene nuevamente el señor Marías Aguilera.—En defensa del voto particular del Grupo Parlamentario de Socialistas y Progresistas Independientes al apartado 10 del artículo, interviene el señor Martín-Retortillo Baquer.

Terminado el debate, se procede a la votación de los distintos votos particulares con los resultados siguientes: los siete del señor Cacharro Pardo fueron rechazados por 158 votos en contra y uno a favor, con 29 abstenciones; los cinco del señor Xirinacs Damians fueron rechazados por 148 votos en contra y uno a favor, con 39 abstenciones; los cuatro del señor Gamboa Sánchez-Barcáiztegui, fueron rechazados por 157 votos en contra y nueve a favor, con 23 abstenciones; el del señor Zarazaga Burillo fue rechazado por 140 votos en contra y nueve a favor, con 40 abstenciones; los tres de la señora Begué Cantón fueron rechazados por 131 votos en contra y 45 a favor, con 13 abstenciones; el del señor Osorio García, fue rechazado por 152 votos en contra y 22 a favor, con 15 abstenciones; los dos del señor Audet Puncernau, fueron rechazados por 134 votos en contra y seis a favor, con 49 abstenciones; el del señor Marías Aguilera, fue rechazado por 140 votos en contra y 30 a favor, con 20 abstenciones; el del Grupo Parlamentario de Progresistas y Socialistas Independientes al apartado 10 del artículo, fue rechazado por 139 votos en contra y 31 a favor, con 25 abstenciones.

Finalmente se procedió a la votación del texto del dictamen del artículo 27, siendo aprobado por 177 votos a favor y tres en contra, con 15 abstenciones.

Se levanta la sesión a las diez y veinte minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cuatro y cincuenta minutos de la tarde.

DICTAMEN DEL PROYECTO DE CONSTITUCION (III)

Artículo 17

El señor PRESIDENTE: Iniciamos la sesión con voto particular número 81, al apartado 2 del artículo 17, de don Luis María Xirinacs. El señor Xirinacs tiene la palabra.

El señor XIRINACS DAMIANS: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, se trata de un cambio en el apartado 2 del artículo 17, que lo muda sustancialmente. Distingue este cambio entre «retención» y «detención».

La retención empieza en el momento en que la Policía gubernativa priva de libertad a una persona que, presuntamente, haya cometido un delito. Esta fase de retención depende del Ministerio del Interior. «La retención», dice, «no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para trasladar al retenido a presencia de la autoridad judicial».

En el momento en que pasa a la autoridad judicial, se entra en la detención, y esta persona pasa a depender del poder judicial. Luego, «El juez decretará, por medio de resolución motivada y dentro del tiempo estrictamente necesario para el esclarecimiento de los hechos, que en ningún caso podrá exceder de cuarenta y ocho horas, la libertad o encartamiento del detenido».

La novedad de esta propuesta está en eliminar la fase en que el retenido pasa a la Comisaría, donde se le hace la filiación y donde se le interroga. Esta supresión de la fase de Comisaría es, realmente, una novedad; pero pensemos que quien tiene la responsabilidad del interrogatorio y quien tiene la garantía de que este interrogatorio se haga cabalmente es el poder judicial; que en todos los países hay tendencia a que el poder ejecutivo se entrometa dentro del poder judicial y se vaya tomando ciertas prerrogativas para facilitar su trabajo. Pero pensemos que, precisamente, es ahí donde comienzan, normalmente, las máximas irregularidades, siempre sin testigos posibles, sin pruebas.

He estado diez veces en Comisaría, y sé lo que pasa; pero todos hemos visto películas y hemos contemplado la televisión, e incluso en estos abundantísimos telefilmes de policías, que tratan de presentar a la policía de una manera simpática a la población, no obstante allí también se ve cómo el tono, la forma de preguntar, es coactiva muchísimas veces, y no hay empacho en mostrarlo así al público, e incluso se miente, se hacen cintas

con mentiras para conseguir declaraciones de las personas y otras cosas que son moralmente execrables y que, legalmente, quizá se podrían discutir.

Pensemos que uno entra en la Comisaría no sabe dónde entra y dónde se queda, y pensemos, sobre todo, en que es la oportunidad de que se realicen torturas.

Esta Cámara ha ido debatiendo una serie de temas contra la tortura, hasta llegar a la aprobación de la Ley anti-tortura, que celebramos todos aquí con regocijo, aunque el señor Ministro ya se encargó de avisarnos de que el delito de tortura, de una u otra forma, estaba tipificado anteriormente y que, a pesar de ello... no dijo más. Seguramente lo dijo para salvar el Código, la ordenación legal, pero se deducía que la nueva ley tampoco arreglaría gran cosa, porque todo seguiría realizándose igualmente.

El señor PRESIDENTE: Señor Xirinacs, no fue eso lo que dijo el señor Ministro. Limítese el señor Senador a la defensa de su enmienda, sin extenderse en hipótesis marginales.

El señor XIRINACS DAMIANS: Muchas gracias, señor Presidente. Creo que no he dicho que lo dijo el señor Ministro, y así debe constar en las notas taquigráficas. He dicho que se podía deducir, y yo lo deduje así, y lo asumo personalmente.

En el párrafo 1 de este artículo de la Constitución se vuelve a aludir a que no debe haber tortura; pero las afirmaciones en este sentido son muy fáciles, aunque les puedo asegurar que estoy continuamente recibiendo cartas de gente torturada actualmente en las Comisarías, después de aprobadas las leyes contra la tortura. Creo que más que muchas palabras y afirmaciones de que no se torture, lo más práctico es no dar la ocasión.

Esto se arregla llevando a los retenidos directamente al Juzgado, y allá el juez podrá vigilar y el fiscal también y el abogado también.

Supongo que esta propuesta, como las demás, sólo quedará en una afirmación por mi parte. Creo que es una aportación práctica, de buena voluntad. Sólo me queda añadir que rebajo las setenta y dos horas a cuarenta y ocho, porque la experiencia de Comisaría es tan terrible, la experiencia de la detención es tan terrible, la experiencia de los interrogatorios es tan grande que cuanto más la reduzcamos mejor, sobre todo no estando seguros de que el detenido sea culpable. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? *(Pausa.)* Voto particular número 82 del Grupo Parlamentario Progresistas y Socialistas Independientes, que corresponde a la enmienda 18 modificada «in voce». El señor Villar Arregui tiene la palabra.

El señor VILLAR ARREGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, en la Constitución de 1931, el artículo 29 tenía...

El señor PRESIDENTE: Perdone Su Señoría. Haga el favor de acercarse más el micrófono. Es una petición que reiteradamente hacen nuestros colaboradores, taquígrafos y estenotipistas.

El señor VILLAR ARREGUI: Recordaba, señor Presidente, cómo en la Constitución de 1931, su artículo 29 había proveído al extremo al que nuestra enmienda se orienta, porque entendemos que constituye una laguna fácilmente subsanable del texto procedente del Congreso.

El artículo 29 de la Constitución que he citado decía en su apartado 1: «Nadie podrá ser detenido ni preso sino por causa de delito. Todo detenido será puesto en libertad, o entregado a la autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de la detención».

Parece inspirado en este texto el pasaje del artículo 17, apartado 2, del texto Constitucional, ahora en debate, donde se dice que «la persona que sufra detención preventiva deberá ser puesta en libertad o a disposición de la autoridad judicial en un plazo máximo de setenta y dos horas».

Nada tenemos que indicar sobre la duración —que aquí es triple que en la Constitución republicana— del tiempo durante el que el detenido puede permanecer, con las garantías que en otras disposiciones han sido ya aprobadas, bajo el cuidado de la policía gubernativa o judicial. No es a ese extremo al que se dirige nuestra enmienda. El artículo 29 de

la Constitución de la República continuaba: «Toda detención se dejará sin efecto o se elevará a prisión, dentro de las setenta y dos horas de haber sido entregado el detenido al juez competente».

Dos eran, por lo tanto, las garantías que en este resbaladizo terreno de la privación de la libertad se adoptaban en un artículo en el que creemos ver la inspiración del que ahora está a debate: Una, la concerniente al tiempo de duración de la detención preventiva sin intervención de la autoridad judicial. La Constitución de la República establecía este tiempo en veinticuatro horas. Pero había otra que no está recogida en la Ley de Enjuiciamiento Criminal. A saber: cuánto tiempo puede estar el detenido a disposición de la autoridad judicial sin que el juez competente se pronuncie sobre su situación personal.

Nos parece que el complemento del apartado que el artículo 17 del texto del Congreso recogía, sería otro apartado, relativo éste, concerniente éste, a un mandato dirigido a la autoridad judicial. En este sentido es en el que se ha redactado nuestra enmienda que propone la adición al apartado procedente del Congreso de otro que diga lo que sigue: «El juez dispondrá de otro plazo de setenta y dos horas para acordar su situación personal» .

De esta suerte se cierra el ciclo. Hay un plazo de setenta y dos horas durante el que una persona puede ingresar bajo los controles de la policía gubernativa o judicial, y un plazo de setenta y dos horas a partir del momento en que el detenido pasa a la presencia judicial, plazo dentro del cual la autoridad judicial deberá dictar un auto en el que se pronuncie sobre la libertad o la elevación a prisión de la detención o el mantenimiento de la detención, pero que como todo auto, deberá ser motivado. En este sentido se enriquecen las garantías del privado de libertad y se completa un aspecto del artículo procedente del Congreso con el segundo período o con la segunda fase por la que atraviesa toda persona privada de libertad.

Espero que ésta sea una enmienda que no plantee el menor problema y complemente el texto, pues recoge, como digo, el mismo espíritu y la letra de la Constitución de la República en su artículo 29, aunque ateniéndonos al tiempo que el Congreso ha señalado como tiempo de duración de la detención preventiva del procesado.

En este sentido pido a la Cámara que vote la enmienda que ahora es voto particular.

El señor PRESIDENTE: El Grupo Parlamentario del que es portavoz el señor Villar Arregui tiene otro voto particular, el número 84, al apartado 3 del mismo artículo.

El señor VILLAR ARREGUI: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Turno en contra en relación con la intervención del señor Villar Arregui en defensa del voto particular número 82. *(Pausa.)*

Al apartado 3 del artículo 17 hay un voto particular del Grupo Parlamentario Socialistas del Senado.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECILLA: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Pasamos entonces al apartado 4, donde hay el voto particular número 86, del señor Bandrés, que propone la supresión de una palabra en dicho apartado. El señor Bandrés tiene la palabra.

El señor BANDRES MOLET: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, ésta es una enmienda que por una vez al menos tiene, creo yo, un carácter simplemente técnico, por lo que no voy a cansar la atención del Senado con argumentaciones políticas, aunque naturalmente todo tiene carga política, y este artículo también la tiene. Pero insisto en que hoy subo a la tribuna más como jurista que como hombre de vocación política.

Cuando leí en el texto del Congreso que se prevenía un procedimiento de «habeas corpus» para producir la inmediata puesta a disposición de la autoridad judicial de toda persona detenida ilegalmente, creí que había sido un error de linotipia y que se estaba hablando de la detención legal, no ilegal. Me explicaré. Pero al llegar en la Comisión al debate de este tema, vi que efectivamente había problemas de fondo que yo no alcanzaba a comprender, y ésta ha sido la razón

por la cual he preferido someter al Pleno del Senado esta enmienda que ahora es un voto particular.

Los autores han clasificado tradicionalmente las detenciones de modos diversos. Las detenciones gubernativas son represivas, preventivas o subsidiarias, cuando se practican como consecuencia del impago de una multa; las detenciones judiciales a su vez se dividen en preventivas y ejecutivas, según la clasificación ya clásica de Jiménez Asenjo. Pero a los efectos de este artículo, únicamente interesa una distinción: detenciones legales y detenciones ilegales.

Las detenciones pueden ser ilegales por razones del sujeto activo de la detención, por quien la practica. Solamente puede detener el agente de la autoridad pública, o quienes tengan causa legítima para ello. También puede detener un particular, pero sólo de acuerdo con los preceptos de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, y así se respeta el principio de la oficialidad o monopolio estatal de la detención.

Puede ser también ilegal, por razones de la propia detención. Si las razones no se ajustan a lo preceptuado por la ley, entonces tendremos una detención ilegal. Puede ser asimismo ilegal por su duración. La ley señala tradicionalmente un plazo, y en este momento los plazos vigentes serían los del artículo 495 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal de 24 horas, que no se compadecen con las 72 horas del Fuero de los Españoles todavía vigente, o bien el Decreto-ley de las Bandas Armadas, en que ese plazo es, a mi juicio, excesivamente largo, de 7 días.

Finalmente, también cuando se causa vejación innecesaria al paciente, vulnerando el principio de integridad.

Pues bien, cuando alguna autoridad o algún particular detiene con olvido de estas cuatro prescripciones, entonces comete el delito de detención ilegal, y comete un delito de naturaleza distinta y de importancia distinta, pero un delito tipificado en el Código Penal como puede estarlo el homicidio, robo, o hurto. Así, cuando un Ministro de la Gobernación, un Ministro del Interior, un Gobernador, un agente de la policía o un particular detiene de este modo, comete un delito y se actúa contra ellos igual que se actuaría si hubieran cometido unas lesiones, homicidio, robo o cualquier otro delito. Quiero decir que se denuncia la detención ilegal, y si es ilegal se restaura la situación jurídica vulnerada, poniéndose en libertad al detenido y, posiblemente, se mete en la cárcel al que le ha detenido. Para esto no hace falta un procedimiento «habeas corpus», hace falta un juzgado de guardia. Es una detención ilegal, se denuncia y el juez tiene obligación de poner en marcha ese mecanismo.

Pues bien, el artículo 286 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, actualmente vigente en nuestra vieja y venerable Ley decimonónica, respetable por los principios que tiene, dice exactamente lo siguiente, y pido la atención sobre todo de los Senadores que sean juristas: «Cuando el juez de instrucción o el municipal se presentaren a formar el sumario, cesarán las diligencias de prevención que estuvieren practicando cualquier autoridad o agente de policía, debiendo éstos entregarlas en el acto a dicho juez, así como los efectos relativos al delito que se hubieren recogido, y poniendo a su disposición a los detenidos, si los hubiere».

Quiere decir que ya hoy, en este momento, en nuestra Ley de Enjuiciamiento Criminal existe un procedimiento de «habeas corpus» para la detención legal. Ante cualquier detenido legalmente, si el juez se presenta, la policía cesa en su intervención, entrega los efectos, las diligencias y el propio detenido al juez, produciendo el hecho del «habeas corpus»: la entrega del cuerpo.

Yo me temo que si se aprueba este artículo de la Constitución tal como viene redactado, este otro precepto, este otro artículo de la Ley de Enjuiciamiento Criminal o es inconstitucional, o por lo menos queda fuera de la Constitución y entonces el precepto constitucional es más regresivo, da marcha atrás a una situación jurídica hoy en día existente, y no existente desde los últimos años, sino desde 1875, creo, y perdonadme que no me acuerde de la fecha exacta de promulgación de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

Temo, pues, que en lugar de caminar hacia delante, que es el propósito normal que a todos anima al hacer una Constitución, camine-

mos hacia atrás y perturbemos una situación procesal perfectamente clara y definida.

Insisto en que si la detención es ilegal, la ley opera de modo automático y al que detiene ilegalmente se le procesa y se le mete en la cárcel si es preciso, y al que es detenido se le pone en libertad en el acto.

También tengo que recordar, pues es posible que Sus Señorías no se acuerden, pero yo sí, porque me costó tres meses de deportación en Almería, que en alguna ocasión, en épocas afortunadamente pasadas, al que detenía ilegalmente, en lugar de castigarle como acabo de indicar, se le solía premiar con un cargo de Procurador en Cortes, por elección del Jefe del Estado. Ese caso ocurrió con un Gobernador Civil en Guipúzcoa. Los denunciantes terminamos deportados y el denunciado terminó sentado en un escaño de las Cortes, no sé si serían verticales o lo que fuera.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Galván.

El señor GALVAN GONZALEZ: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, después de cuarenta años de dictadura, en la que tanto se anuló al hombre y a sus derechos y libertades, para nosotros los demócratas tienen un especial interés y significación todos los artículos comprendidos en el Capítulo segundo del Título I, del proyecto de Constitución que nos ocupa, que trata precisamente de eso, de los derechos y libertades, y entre ellos, por tanto, el actual artículo 17, antes 16, según el proyecto que nos remitió el Congreso.

A nosotros los demócratas nos tiene que interesar necesariamente el hombre y su dignidad, su libertad y su seguridad. A mi Grupo, el Grupo de Unión de Centro Democrático, que en este momento represento, le parece muy feliz y acertado, de acuerdo con las ansiadas aspiraciones de los juristas y de los demócratas, el contenido del expresado artículo 17, que hemos leído con la mayor atención, con el mayor cuidado y me atrevo a decir que hasta con el mayor mimo, porque en este artículo se recogen principios tan queridos por hombres que se han preocupado tremendamente de la dignidad del hombre y de su libertad.

Dice que toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad; que la detención preventiva no podrá durar más del tiempo estrictamente necesario para la realización de las averiguaciones tendentes al esclarecimiento de los hechos; que toda persona detenida debe ser informada de forma inmediata, y de modo que le sea comprensible, de sus derechos y de las razones de su detención, no pudiendo ser obligada a declarar. Se garantiza la asistencia de abogado al detenido en las diligencias policiales y judiciales, en los términos que la ley establezca, y que la ley regulará un procedimiento de «habeas corpus» para producir la inmediata puesta a disposición judicial de toda persona detenida ilegalmente.

Todo esto son principios que han sido, repito y reitero, tremendamente queridos por las personas que hemos ansiado principios de libertad y de democracia.

Desde el punto de vista profesional, pudiera haber sido suficiente, y esto lo he pensado alguna vez, el que en la Constitución se recogiera sólo y exclusivamente el número 1, que dice «Toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad. Nadie puede ser privado de su libertad, sino con la observancia de lo establecido en este artículo y en los casos y en la forma previstos en la ley».

Pudiera ser suficiente este número 1, y que leyes procesales complementaran este tremendo y grandioso principio de la Constitución, pero los legisladores han pensado decir algo más y han complementado el número 1 con los números 2, 3 y 4. Yo mismo particularmente recogía el deseo de que en el caso de que efectuaran una detención se tuviera un tiempo de 72 horas para decidir sobre su puesta en libertad o no, sino también recogiendo el deseo de que no pudieran efectuarse detenciones de presuntos inculpados por delitos que no llevan consigo penas de privación de libertad. A pesar de eso he meditado y he creído que es más conveniente no hacer más grande, no aumentar el contenido del artículo 17, que de por sí es suficiente, pues hacerlo más extenso pudiera ser impropio en un texto constitucional.

Por esto, confío y tengo la seguridad de que lo que pretende el Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes, y que yo comparto, será recogido necesariamente en la ley procesal, como tendrá que ser recogido también, posiblemente, este deseo de mi enmienda, a la que renuncié, de que no se puede detener a personas que sean perseguidas por delitos que no lleven consigo pena privativa de libertad.

Por eso, Unión de Centro Democrático va a votar en todo su conjunto, tal como está expresado en el dictamen, el artículo 17, y por ello no podemos mostrar conformidad con el voto particular del Senador señor Xirinacs. En definitiva, parte de una situación utópica, porque no tiene en cuenta principios que están admitidos por todos los Estados civilizados. El señor Xirinacs desea que la policía tenga sólo una misión de detención y que inmediatamente ponga al detenido a disposición del juez, sin darse cuenta de que en todos los países civilizados admiten a la policía una frase de averiguación e investigación para esclarecer la verdad.

También el señor Xirinacs ha hablado de experiencias en comisarías, de torturas, de situaciones que van contra la integridad de la persona, de coacción y de daños físicos. Yo no lo admito, porque creo que en este momento en el país no se producen situaciones como éstas y, de ser cierto, para eso están los tribunales, para denunciarles esos hechos que están castigados por el Código Penal. Es más, si el señor Xirinacs tiene documentos que lo acreditan no tiene derecho a conservarlos en su casa, sino que tiene la obligación, según las leyes procesales, de poner esos documentos a disposición de las autoridades judiciales y formular la correspondiente denuncia.

Dicho esto, comparto en principio la tesis sostenida por el señor Xirinacs, pero estimo que es más conveniente que este extremo sea recogido por una ley procesal de carácter penal.

En cuanto al señor Bandrés, me parece que en definitiva lo que desea es hacer desaparecer la palabra «ilegalmente» del apartado 4 del artículo 17, sin darse cuenta de que existen dos clases de detenciones, la legal y la ilegal, y sólo cuando existe una detención ilegal es cuando va a funcionar este procedimiento de «habeas corpus» que tiene por objeto poner al detenido a disposición del juez.

El señor Bandrés dice que lo que hay que hacer es ponerlo inmediatamente en libertad, y tiene razón. Pero quien tiene que ponerlo en libertad es el juez. Por eso el apartado 4 tiene razón cuando dice que el detenido ilegal se pondrá a disposición del juez para que, si éste observa la detención ilegal, ponga en libertad al detenido y sancione a quien lo detuvo.

Por todo esto estimamos que los votos particulares no deben prosperar, votaremos en contra de ellos, y vamos a aceptar el contenido del artículo tal como está dictaminado por la Comisión y fue remitido por el Congreso. *(El señor Xirinacs pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: ¿En qué concepto pide la palabra el señor Xirinacs?

El señor XIRINACS DAMIANS: Solamente para aclarar que el principio de investigación a que tiene derecho la policía lo reconozco totalmente, pero me parece que no queda impedido por el hecho de que el detenido vaya a parar al poder judicial, ya que la investigación tiene muchos más caminos y no sólo la detención directa.

Sobre los documentos que acrediten las torturas, precisamente toda mi enmienda la dirijo al problema de que no hay manera de tener pruebas directas, porque no están presentes las personas que puedan atestiguarlo, y para evitar esta indefensión es por lo que propongo lo que propongo. Le aseguro al señor Galván que lo que pasa es que se borran fácilmente las pruebas, sólo duran un par de días, cuando avisan no hay pruebas o tienen miedo de presentarlas. Por eso proponía la enmienda que proponía. Pero tenga usted la certeza moral de que se sigue torturando.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Villar Arregui.

El señor VILLAR ARREGUI: Para una aclaración y para rectificar a mi admirado compañero señor Galván, una de las personas más estimadas con quienes hemos com-

partido las jornadas de la Comisión Constitucional.

Simplemente decirle que si él estima que basta con una ley procesal, tal vez no estimarán lo mismo diversas personas a lo largo de los dos últimos decenios en España. Si se entiende que procede llevar a la Constitución el plazo durante el que las personas pueden estar, gubernativamente, detenidas, no veo razón para que no tenga el mismo rango el precepto que constriñe al juez a no prolongar la detención o privación de la libertad de la persona sin un pronunciamiento acerca de su situación personal.

Hay precedentes en la Constitución del 31 sobre el rango constitucional de esta norma y no hay en cambio un precepto en la ley procesal que observe este amparo.

Si estas razones pueden servir al señor Galván para modificar su criterio, se lo agradecería.

El señor PRESIDENTE: Vamos a proceder a la votación. Voto particular número 81, del Senador señor Xirinacs.

Efectuada la votación, fue rechazado por 152 votos en contra y siete a favor, con 29 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Voto particular número 82, del Grupo Parlamentario de Progresistas y Socialistas Independientes.

Efectuada la votación, fue rechazado por 149 votos en contra y 20 a favor, con 20 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se pone a votación el voto particular 86, del Senador señor Bandrés.

Efectuada la votación, fue rechazado por 157 votos en contra y 13 a favor, con 22 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el texto del dictamen del artículo 17, conforme al que nos fue presentado por la Comisión Constitucional.

Efectuada la votación, fue aprobado el texto del dictamen por 185 votos a favor, con siete abstenciones.

Artículo 18

El señor PRESIDENTE: Hay un voto particular al apartado 2 del artículo 18, el número 87, del Grupo Parlamentario de Progresistas y Socialistas Independientes, enmienda formulada «in voce», proponiendo la adición de un pasaje a continuación del punto final.

El señor VILLAR ARREGUI: Se retira, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Queda retirada.

Existe un voto particular, el número 88, al apartado 4, presentado por el Senador señor Zarazaga, que tiene la palabra para defenderlo.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, este voto particular pretende cambiar el texto del Congreso que dice: «La ley limitará el uso de la informática para garantizar el honor y la intimidad personal y familiar de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos», por el siguiente: «Para garantizar el honor y la intimidad personal, familiar y social de los ciudadanos y el pleno ejercicio de sus derechos, la ley limitará la utilización de la informática y otros procedimientos o técnicas que puedan atentar contra los citados derechos».

Cuando hace unas semanas defendimos en la Comisión esta enmienda, hoy convertida en voto particular, pretendimos dar a conocer nuestra opinión de que los textos legales deben ir delante de los acontecimientos sociales y asimilar los nuevos descubrimientos de la ciencia y de la técnica. En aquella ocasión dijimos que era una lástima que una de las enmiendas retiradas por el señor Cela no hubiera subsistido para ser aprobada, ya que entre otras cosas eliminaba la frase del derecho a la propia imagen, que había quedado obsoleta aun antes de ser aprobado el texto constitucional.

En el espacio de tiempo que ha transcurrido hasta este debate, se ha constituido en esta misma Cámara una Comisión de investigación de las escuchas telefónicas en el Consejo General Vasco, y además, como señalan los medios de comunicación, ha estallado un pequeño «Watergate» alrededor de

unos procedimientos que evidentemente entran en el contenido de este artículo, aunque como señalábamos en nuestro voto particular, desborda el entorno personal y familiar y penetra, naturalmente, en el ambiente social.

Para ser previsores, tenemos que situarnos en el futuro, porque vendrán, además de los «niños probeta» y el «niño clónico», que ya comentamos en el debate de la Comisión, otras escuchas telefónicas o vendrán otros procedimientos para poner en práctica, por ejemplo, la capacidad de transmisión de mensajes por ondas luminosas en lugar de hacerlo por ondas eléctricas o radioeléctricas, que son las que se usan actualmente, y que van a aumentar nada menos que mil veces la capacidad de los canales de comunicación. Además, vendrán otras muchas técnicas —no sólo la informática—, y resulta imprescindible prevenir y prepararnos para ellas adecuadamente y no quedarnos desplazados en la carrera, aun antes de haber salido de la meta.

No es otra la misión y el fundamento de este voto particular, que mi propia convicción me arrastra a defender, ya que no me perdonaría a mí mismo el hacer pasar inadvertido este detalle, dándolo a conocer a Sus Señorías aquí y solicitando, si es posible, que lo haga suyo algún grupo parlamentario mayoritario para ver si lo puede sacar adelante.

En el seno de la Comisión recordaba hace unas semanas a los asistentes a la misma la importancia de los modernos procedimientos y técnicas, que permiten, por ejemplo, hacer fotografías a través de las paredes, técnicas del «through wall», de la propaganda subliminal, que nos hace leer y sentir frases que no vemos, y así podríamos añadir otras muchas basadas en la utilización de prácticas diversas muy usadas hoy día, que, sin sentirlo, pueden trastocar la personalidad y la intimidad de los seres humanos: los sonidos que no se oyen, los silencios sensoriales que aniquilan la libertad, etc.

Todo esto ocasionaría, como ya he dicho en alguna ocasión, una especie de película de ciencia ficción dentro de esta otra película consensual con final programado. Este pequeño guión que quizá algunos oyen pero no lo escuchan, y que, a lo más, puede contribuir a un «divertimento» al margen consensual, he preferido hacerlo con una secuencia final que no pertenece a este Senador; he preferido, como cuando se comienza a caminar, apoyarme en las andaderas de criterios de autoridad y no acudir a una luz de flash momentánea sorprendiendo a los poco iniciados.

Estas nuevas técnicas que he mencionado, son, en verdad, como llamadas de atención de que el futuro está ya aquí, mientras nosotros nos seguimos moviendo en disquisiciones decimonónicas. El mundo y las personas están cambiando a ritmo inimaginables. Hemos de prepararnos para entender este mundo y proteger los derechos de los ciudadanos en los ambientes individuales, familiar y social. Hemos de asimilar y emprender nuevos derroteros legales, incluso desde ahora, al construir todos juntos este texto constitucional.

Esta secuencia, que no es mía, la voy a situar en tres series distintas: primera, conociendo las innovaciones técnicas, que tenemos obligación de conocerlas. Segunda, preparando y regulando los objetivos, y, finalmente, no olvidando jamás que legislamos para la persona humana en esta biología integral que, a veces, se olvida por los políticos.

Primera fase de la secuencia: «conociendo las innovaciones técnicas». No hace muchos meses, un profesor español daba una conferencia en esta capital con el título de «Ingeniería del cerebro». Sus frases respecto a lo que he llamado conocimiento de innovaciones, son las siguientes: «Nuestro grupo de investigación en el Centro Ramón y Cajal, de Madrid, ha desarrollado la tecnología de estimulación trastérmica del cerebro, lo que permitirá uno de los sueños de la Humanidad: la comunicación no sensorial de cerebro a cerebro; es decir, que un cerebro puede influir sobre otro sin la utilización de los sentidos. Esto hoy día es técnicamente posible». Fin de la primera parte de la cita.

Segunda parte de la cita. «Preparando y regulando los objetivos»; y se pregunta este profesor: «¿Cuáles son los objetivos?» «¿Cuáles son nuestros planes?»

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Señor Senador, le queda un minuto.

El señor ZARAZAGA BURILLO: En el minuto que me falta, Señorías, quiero afirmar lo que dice el profesor Rodríguez Delgado: «Para la utilización de la energía atómica, que sirve para construir o para destruir, tenemos que definir los objetivos de nuestra ingeniería cerebral. Estos objetivos requieren que puedan ser compartidos por todos los seres humanos sin distinción de raza, sexo, ideología y cultura. Hay que evitar la traición de la tecnología; hay que arbitrar nuevos sistemas de valores».

Tercera fase de la secuencia: «No olvidando jamás que legislamos para la persona humana en esta biología integral que a veces se olvida por los políticos». Comienzo de la cita: «Un ejemplo nos lo da la escuela de gobierno que existe en la Universidad de Harvard, cuyas enseñanzas serían muy útiles en España donde sufrimos la falta de preparación técnica en los mandos políticos».

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Perdón, señor Senador, ha pasado el tiempo.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Si me lo permite, es una cita ajena y desearía que constase en el «Diario de Sesiones». Dice así:

«Se cree que para ser Alcalde o para gobernar no hace falta preparación especial. Esto es un grave error que en Norteamérica ya se está intentando evitar. Uno de los problemas que tiene España es su falta de cuadros de mando. Estos mandos necesitan no solamente una formación política, sino también una formación biológica dirigida, no al pasado, sino al futuro».

Fin de la cita y fin del telón de mi película. No sé si de cortometraje, pero espero, quizás, que sea de «corto votaje». *(Risas.)* Muchas gracias.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): ¿Algún turno en contra? *(Pausa.)*

Vamos a pasar a la votación del voto particular del Senador señor Zarazaga.

Efectuada la votación, fue rechazado por 121 votos en contra y 42 a favor, con 23 abstenciones.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Pasamos a continuación a votar el dictamen de la Comisión.

Efectuada la votación, fue aprobado por 188 votos a favor, con dos abstenciones.

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): Queda aprobado el artículo 18 conforme al dictamen de la Comisión.

Artículo 19

El señor VICEPRESIDENTE (Guerra Zunzunegui): En lo que respecta al artículo 19 no hay ningún voto particular y, por lo tanto, vamos a pasar a votar directamente el dictamen de la Comisión.

Efectuada la votación, fue aprobado el artículo 19 por 189 votos a favor, con una abstención.

(El señor Presidente ocupa la Presidencia.)

Artículos 20, 21 y 22

El señor PRESIDENTE: Artículo 20, voto particular número 89, del Grupo Parlamentario Socialistas del Senado, al apartado 1. Va acompañado este voto particular del voto particular número 92, al apartado 3, del mismo Grupo Parlamentario Socialistas del Senado; del voto particular número 95 al apartado 4, del mismo Grupo Parlamentario, y del voto particular número 97 al apartado 5, del mismo Grupo Parlamentario Socialistas del Senado. Se trata de cuatro votos particulares.

El señor GARCIA-BORBOLLA CANDILEJOS: Se retiran.

El señor PRESIDENTE: Quedan retirados los cuatro.

Al mismo apartado 1 hay un voto particular número 90, presentado por el Grupo Parlamentario Entesa dels Catalans.

El señor CIRICI PELLICER: Damos más importancia al ahorro de tiempo que a un pequeño perfeccionamiento y retiramos también nuestro voto particular.

El señor PRESIDENTE: Queda retirado el voto particular número 90, de Entesa dels Catalans.

A los apartados 1 y 3 hay sendos votos particulares números 91 y 93, del Grupo Parlamentario de Senadores Vascos. El señor Monreal tiene la palabra.

El señor MONREAL ZIA: Señor Presidente, este Grupo Parlamentario retira estos dos votos particulares.

El señor PRESIDENTE: Voto particular número 94, del Grupo Parlamentario Agrupación Independiente, al apartado 4 de este artículo 20.

El señor portavoz de la Agrupación Independiente tiene la palabra.

El señor AZCARATE FLOREZ: Queda retirado, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Voto particular número 96, del señor Zarazaga, al apartado 4 del artículo 20.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Queda retirado, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Vamos a tocar los timbres anunciando la votación porque puede haber compañeros nuestros que no previeran la retirada simultánea, esta especie de estampida de votos particulares en relación con el artículo 20. *(Pausa.)*

Una consulta de la Presidencia a la Cámara. Los artículos 21 y 22 no tienen ningún voto particular; la consulta de la Presidencia, en nombre de la Mesa, es si hay reserva por parte de alguno de los señores Senadores a que se voten conjuntamente los artículos 20, 21 y 22. Basta que un señor Senador tenga reserva para que separemos debidamente las votaciones. *(Pausa.)*

No hay ninguna reserva. Entonces vamos a votar conjuntamente el texto del dictamen de los artículos 20, 21 y 22 del proyecto Constitucional.

Efectuada la votación, fueron aprobados los artículos 20, 21 y 22 por 186 votos a favor, con una abstención.

Artículo 23 El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 23. En relación con el apartado 1 de este artículo hay dos votos particulares; el que más se distancia del texto, a juicio de la Presidencia, es el voto particular número 98, del Senador señor Xirinacs.

El señor XIRINACS DAMIANS: Señor Presidente, en gracia a que ha habido tantas retiradas de votos, retiro este mío también para la celeridad de los debates, y desearía que todo el mundo retirase los votos, en cuyo caso yo retiraría los míos.

El señor PRESIDENTE: Voto particular número 99, al apartado 1 del artículo 23, del señor Ollero, que tiene la palabra. *(Pausa.)* Está ausente. Queda decaído este voto particular.

Pasamos a votar el artículo 23 del dictamen de la Comisión.

Efectuada la votación, fue aprobado el artículo 23 por 182 votos a favor, ninguno en contra y ninguna abstención.

Artículo 24 El señor PRESIDENTE: Al artículo 24, apartado 2, hay un voto particular, el número 100, del señor Xirinacs, que puede hacer uso de la palabra.

El señor XIRINACS DAMIANS: Por las mismas razones que expuse anteriormente, lo retiro.

El señor PRESIDENTE: Retirado este voto particular, vamos a votar el texto del dictamen del artículo 24.

Efectuada la votación, fue aprobado el artículo 24 por 184 votos a favor y ninguno en contra, sin abstenciones.

Artículo 25 El señor PRESIDENTE: Pasamos al artículo 25 del dictamen de la Comisión. El primero de los votos particulares, según la ordenación establecida por la Presidencia, es el voto particular número 102, del Grupo Parlamentario de Progresistas y Socialistas Independientes, que corresponde a la enmienda número 92, modificada «in voce» por dicho Grupo.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Este es uno de los votos particulares que habíamos decidido retirar.

El señor PRESIDENTE: Retirado el voto particular antes mencionado.

Al artículo 25, apartado 2, hay otro voto particular, el número 101, del Senador don Luis María Xirinacs.

El señor XIRINACS DAMIANS: Lo retiro.

El señor PRESIDENTE: Voto particular número 103, al mismo apartado 2 del artículo 25. El Senador don Isaías Zarazaga tiene la palabra.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Queda retirado, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Sometemos a votación el artículo 25 del texto del dictamen de la Comisión.

Efectuada la votación, fue aprobado por 180 votos a favor y ninguno en contra, con cuatro abstenciones.

Artículo 26

El señor PRESIDENTE: En relación con el artículo 26 hay solamente un voto particular presentado por el Grupo Parlamentario de Progresistas y Socialistas Independientes, en cuya edición hay un error. Va a dar lectura al texto auténtico el señor Carrascal.

El señor SECRETARIO (Carrascal Felgueroso): El texto dice: «Se prohíben los Tribunales de Honor».

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de este voto particular tiene la palabra el señor Martín Retortillo.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Muchas gracias, señor Presidente. Señoras y señores Senadores, al defender en nombre del Grupo de Progresistas y Socialistas Independientes este voto particular al artículo 26, debemos congratularnos, antes de nada, porque este precepto se haya sacado del título VI, referente al poder judicial, así como, muy sinceramente, de la proscripción de Tribunales de Honor para el ámbito de las Administraciones civiles y de las organizaciones profesionales. En cambio, a poco que se medite, tras la lectura del precepto, se cae en la cuenta de que la enumeración contenida representa cuando menos una ausencia. La mención expresa a la Administración civil y a las organizaciones profesionales implica el reconocimiento solapado de que los Tribunales de Honor se mantienen para el ámbito de la Administración militar.

Así, sin decirlo, sin que se entere el ciudadano no especializado, lo que resulta es que se consagra una importante excepción, de forma que si a los ámbitos mencionados les alcanza la racionalización democrática, no se estima conveniente, a lo que parece, que esta racionalización penetre en las Salas de Banderas, porque ahí están vigentes una serie de preceptos del Código de Justicia Militar, artículos 1.025 y siguientes, de los que quiero destacar ahora sólo cinco puntos.

Primero. Según el artículo 1.025, los Tribunales de Honor se referirán a aquellos que cometan un acto contrario a su honor o dignidad u observen una conducta deshonrosa.

Segundo. Este propio precepto señala que se pondrá en marcha el Tribunal de Honor aunque los mismos hechos estuvieran ya juzgados en otro procedimiento judicial o gubernativo.

Tercero. El propio texto (artículo 1.035) señala como tanto las decisiones de admisión como las denegatorias de pruebas, adoptadas por el Tribunal, son de su libre arbitrio y privativa competencia, sin darse recurso alguno contra ellas, ni poderse variar el uso de estas facultades discrecionales.

Cuarto. Dice el artículo 1.036 que el Tribunal, después de oír al inculpado, de practicar en su caso las pruebas pertinentes, deliberará sobre los hechos o conductas que motivaron su constitución y los calificará con arreglo a su conciencia, declarando si son o no deshonrosos y proponiendo, en caso afirmativo, la separación del servicio del inculpado.

El quinto aspecto que quiero destacar es la adición al artículo 1.039, a cuyo tenor contra esta disposición no se dará recurso alguno.

Estas normas contrastan brutalmente con la pauta que inspira el artículo 26.

Satisfacción, insistimos, porque el precepto haya salido del título VI. En puridad nada tienen que ver los Tribunales de Honor con la Administración de Justicia en el sentido

constitucional y progresivo del término que nos estamos esforzando porque quede asumido en la Constitución.

Quienes pronuncian el veredicto inapelable del Tribunal de Honor no disfrutan de independencia (antes bien son por definición partes interesadas; peor aún, compañeros del implicado) ni quedan sometidos a la ley, pues son inexcrutables los secretos del llamado fallo en conciencia, ni obedecen al principio de claridad y transparencia que inspira la moderna organización del Poder judicial.

El artículo 16, en lo que afirma, supera una situación estamental que repugna a las exigencias de la modernidad. Por fortuna, lo sancionatorio se ha racionalizado de modo tal que quedan superados reductos exentos, alentados no se sabe por qué peregrinas ideas, reflejo casi siempre del privilegio de la irracionalidad como sustento del poder, de la prevalencia de unas castas sobre otras o de una moral de clase que pugna con las actuales exigencias de liberación de la persona.

Pero parece que hay alguien empeñado en poner sombras a nuestra Constitución. Los méritos que acabamos de ponderar quedan empeñados con el profundo distingo que el precepto, tal y como viene del Congreso, establece. No se explica que en una Constitución que quiere ser modelo, en una Constitución que está anticipando las Constituciones del siglo XXI, de nuevo se establece discriminación en relación con los dignos componentes de las Fuerzas Armadas.

De prevalecer el precepto tal y como viene tendremos aquí un ejemplo palpable de la más burda incongruencia. Tendríamos aquí un ejemplo de aquello que el gran jurista alemán Otto Bachoff ha llamado las normas anticonstitucionales de la propia Constitución.

En efecto, un texto que acoge de manera expresa el principio de legalidad, que quiere evitar a toda costa que se produzcan situaciones de indefensión, que introduce con energía el principio de Juez ordinario, que consagra la regla de que nadie puede ser condenado sin el debido proceso, con todo el conjunto de garantías que ello implica, que en esta línea exige que se acrediten los medios de prueba pertinentes, una Constitución que afirma que el Poder judicial corresponde al Juez y que las sentencias serán siempre motivadas, resulta que este mismo texto Constitucional, al establecer los distingos que estoy tratando de que se superen, viene a dejar al arbitrio intolerable de la conciencia de unos compañeros de Cuerpo, nada menos que la permanencia o no en el servicio del afectado.

¿Y sabéis para qué han servido, para qué sirven todavía los Tribunales de Honor? La Constitución republicana, en una de sus frecuentes muestras de modernidad, los declaró abolidos. Pero después vino el retroceso, y el franquismo los reintrodujo. Y sirvieron para sancionar con saña a muchos militares que no habían hecho más que ser fieles a su juramento; muchos, sí; no, claro, los que fueron objeto de más graves sanciones o represalias. Muchos que no hicieron más que cumplir con su obligación fueron después expulsados del servicio porque el Tribunal de Honor estimó, por ejemplo, que no se habían dado demasiada prisa en pasarse al bando de los rebeldes, que luego resultaron vencedores.

En los años del franquismo, el Tribunal de Honor proporcionó un fácil instrumento para prescindir de quienes tenían ideas políticas disidentes o de quienes, por cualquier razón, molestaban. La humillación del Tribunal de Honor recayó también sobre la UMD. Pero este sencillísimo medio de condena, que no ofrece ningún rigor en cuanto a la apoyatura jurídica del fallo, puede ser usado con la mayor facilidad para lo que se quiera. Puede ser un medio de chantaje para forzar traslados; puede servir para diluir un chanchullo económico, cargando el mochuelo sobre el incriminado, pero sin que tenga ya mayores implicaciones una conducta que debería haber salpicado a otras personas por la vía judicial. Puede servir, y de hecho sirve con frecuencia, en el tema de la sexualidad. Las relaciones triangulares, por llamarlas de alguna manera, la homosexualidad y otras conductas referentes al sexo son temas frecuentes de los Tribunales de Honor. No hace mucho se planteó en Madrid el caso de un oficial que hacía gimnasia en su casa, pero la hacía desnudo, y alguien de la vecindad le denunció, pues corrían peligro no sé si el denunciante o las alumnas o las monjitas de un colegio situado enfrente. Nadie se cuidó de dar un aviso previo, de hacerle llegar la queja. Lo primero con lo que se encontró nuestro gimnasta fue con

que le llevaban al Tribunal de Honor, y le amenazaban con echarle, aunque, por fortuna, sus compañeros tuvieron el buen sentido de no considerar deshonrosa su conducta.

El señor PRESIDENTE: Señor Martín-Retortillo, le queda un minuto.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: En seguida termino.

En todos estos casos uno se pregunta: ¿si la conducta es delictiva, por qué no aplicar la ley penal, por qué no ir a la causa criminal, bien del propio Código de Justicia Militar, bien del Código Penal? Hay sanciones para los actos incorrectos, pero hay unos tipos señalados, hay unos medios de prueba, hay un proceso, hay una sentencia razonada, hay un sistema de recursos. Es como si alguien tuviera interés en no perder esta capacidad de maniobra, ese juego alternativo de lo sancionatorio tan torticero. Pues yo os digo que hoy eso sí que atenta contra el honor militar, sí que repugna a las conciencias de muchos militares, como, desde luego, repugna a la conciencia de los miembros de nuestro Grupo.

Si votáis a favor del texto del Congreso, señoras y señores Senadores, vais a cometer una incongruencia imperdonable, porque hay algo que debe quedar muy claro: la prohibición de los Tribunales de Honor no significa dejar desarmados a los ejércitos ante los posibles desmanes de quienes se integran en los mismos. Que no se haga demagogia fácil...

El señor PRESIDENTE: Señor Martín-Retortillo, el tiempo.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Si me concede dos minutos, señor Presidente, termino. En vista del ahorro de tiempo que estamos haciendo con la retirada de votos particulares. ¿No hay una moratoria?

El señor PRESIDENTE: Tenemos que ser rigurosos con el tiempo. Termine la frase.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Bien, termino. Si a alguien le parecen convincentes las razones que he expuesto, que vote a favor del voto particular.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? *(Pausa.)* El señor Gamboa tiene la palabra.

El señor GAMBOA SANCHEZ-BARCAIZTEGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, no estoy preparado para contestar al señor Martín-Retortillo, porque no sabía que tenía esta enmienda «in voce» presentada, pero lo que sí puedo afirmar es que en cincuenta y seis años de servicio en las Fuerzas Armadas nunca he visto, ni me he enterado, ni he tenido conocimiento de ninguno de los casos que él ha mencionado, y he asistido a varios Tribunales de Honor, con arreglo a la ley, en los que todo ha sido correcto y perfecto. Creo que no es éste el momento de debatir ni discutir este asunto, por lo cual termino mi intervención.

El señor PRESIDENTE: No habiendo más votos particulares en relación con este artículo 26. *(El señor Martín-Retortillo pide la palabra.)* Veo que el señor Martín-Retortillo pide la palabra. ¿Es para rectificar?

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Sí, señor Presidente, es para turno de rectificación. ¿De cuánto tiempo dispongo?

El señor PRESIDENTE: Tiene cinco minutos.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: No los agotaré. Es para agradecer la atención y la amabilidad del señor Gamboa y decir simplemente, en punto a lo que él ha manifestado que todas mis afirmaciones están contrastadas, y que los que me han informado me han hablado del mal trago que han pasado al tener que enjuiciar ellos a compañeros realmente próximos en el escalafón.

Nada más.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el voto particular del Grupo Parlamentario Progresistas y Socialistas Independientes, defendido por el señor Martín-Retortillo, al artículo 26.

Efectuada la votación, fue rechazado por 154 votos en contra y 29 votos a favor, con 10 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos seguidamente a votar el texto del dictamen del artículo 26.

Efectuada la votación, fue aprobado por 172 votos a favor y ninguna en contra, con 21 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Se suspende la sesión por espacio de media hora.

Se reanuda la sesión.

Artículo 27

El señor PRESIDENTE: Reanudamos la sesión y pasamos al artículo 27.

El señor HUERTA ARGENTA: Para una cuestión de orden. La sesión se interrumpió, según manifestación de la Presidencia, por media hora. Ha transcurrido con exceso una hora, y yo estimo que, al menos, al reanudarse la sesión merecemos que se nos dé cuenta de a qué ha obedecido este retraso.

El señor PRESIDENTE: No es la primera vez que las interrupciones de las sesiones que se señalan para un cuarto de hora o para media hora se prolongan más de lo debatido. La Presidencia ha estado estudiando la ordenación de una serie de votos particulares que van a ser deliberados y debatidos ahora, en esta reanudación de la sesión. Creo que está dentro de los usos parlamentarios que puedan ocurrir estos retrasos, y por la experiencia que ya tenemos, y tendremos, es probable que en lo sucesivo puedan repetirse retrasos como éste.

En la medida en que este retraso sea de la responsabilidad de la Presidencia y a alguno de los señores Senadores le cause especial trastorno, la Presidencia, en nombre propio y en el de la Mesa, ofrece sus excusas, pero no puede hacer otra cosa.

Los votos particulares presentados al artículo 27 son muy numerosos. En primer lugar, los votos particulares presentados a los apartados 1 al 7 por el Senador don Francisco Cacharro Pardo: voto particular número 104, al apartado 1; número 109, al apartado 2; número 116, al apartado 3; número 121, al apartado 4; número 124, al apartado 5; número 126, al apartado 6, y número 132, al apartado 7.

En alguna de estas conversaciones que algunos señores Senadores han tenido oportunidad de mantener con la Presidencia, el señor Cacharro, acogiéndose a los usos establecidos, ha manifestado su propósito de hacer la defensa conjunta de los siete votos. Después él nos dirá si la votación es conjunta o si se hace apartado por apartado, puesto que se trata de votos particulares distintos.

Tiene la palabra el señor Cacharro.

El señor CACHARRO PARDO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, voy a intentar defender esta enmienda a la totalidad del artículo 27.

Considero que este artículo es de la mayor importancia, puesto que en él se proclama el derecho y el deber a educar que tienen todos los españoles. Creo también que este artículo reviste esa gran importancia a que me refería y está centrada por ello en él la atención de amplios sectores de la opinión pública.

Efectivamente, la Constitución constituye un marco dentro del cual se desarrollará la vida española en los próximos años, y ese marco debe ofrecer las garantías suficientes para el establecimiento y la consolidación de una sociedad democrática, es decir, de una sociedad libre, de una sociedad justa y de una sociedad plural.

El sistema educativo constituye un medio para la reforma social, pero sin olvidar que también de alguna manera, en cierta medida, debe reflejar la naturaleza de la propia sociedad a la que sirve. De ahí el gran interés que despierta el tema, la preocupación de los grupos sociales que, en la actual redacción del artículo 27, pueden apreciar en algunos aspectos una falta de garantías al derecho que les asiste para el cultivo, para la conservación y para el desarrollo de las ideas y actitudes que les son propias.

De todas formas, no puedo tampoco dejar de reconocer los aspectos positivos que se ofrecen en la redacción actual del dictamen. Así tenemos, en primer lugar, el reconocimiento del principio de libertad de educa-

ción. Yo les confieso que si en la redacción actual no figurasen más concreciones, para mí, con éste, sería suficiente para poder ser aceptada por todos. Pero lo que ocurre es que la forma en que se expresan algunas de esas concreciones después pueden ofrecer serios reparos.

Por otra parte, tenemos también como positivo el reconocimiento del derecho a participar en la gestión de los centros docentes por parte de los diversos sectores implicados en proceso educativo; el reconocimiento al derecho de creación de centros; el establecimiento de los principios de gratuidad y obligatoriedad de la Educación Básica y, posiblemente, podríamos enumerar más aspectos positivos.

Pero al lado de estos aspectos positivos, también hay algunos puntos dudosos, algunos puntos oscuros. Fundamentalmente querría centrarme en tres cuestiones que se tocan en los distintos aspectos de la enmienda que tengo presentada.

En primer lugar, considero que sería deseable que donde se afirma que «los poderes públicos garantizarán...», etc., el cumplimiento de determinados derechos, se dijera que «el Estado garantizará». Esto con el fin de no dejar duda alguna respecto a la primordial responsabilidad, a la función que al Estado corresponde en orden a garantizar unos derechos educativos, sin perjuicio, por supuesto, de las competencias que puedan ser atribuidas en esta materia a las distintas instituciones y entidades. Por consiguiente, para mí, es un punto de importancia que el Estado español asumiera la responsabilidad que en esta materia le compete.

Otra cuestión poco clara en la actual redacción es la que se refiere a la financiación de la enseñanza, pues si bien se establece el principio de gratuidad para la Educación General Básica, sin embargo en el apartado 9 se dice que «Los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca». Entiendo que, dentro de los niveles obligatorios de enseñanza, todos los centros docentes deben cumplir unas condiciones y exigencias mínimas de calidad, unas exigencias de carácter técnico-pedagógico y, conforme se indica en la redacción actual, esos centros también estarán debidamente homologados.

Pues bien, entiendo que la ayuda que los poderes públicos pueden dispensar a los centros —yo diría que, más bien que los poderes públicos, de acuerdo con lo que antes se indicaba, es el Estado quien debe prestar esa ayuda— será igual para todos los centros que cumplan tales condiciones y exigencias y se encuentren debidamente homologados. Pienso que esto debería establecerse con toda claridad en la Constitución, para garantizar debidamente el cumplimiento del principio de igualdad de oportunidades y el principio de la gratuidad.

La escuela es un servicio público que se puede prestar tanto mediante los centros estatales como mediante los centros no estatales. El problema entiendo que no puede plantearse en términos de estatalización, que despiertan en muchos ciudadanos la idea de un monopolio estatal totalitario y una amenaza, de algún modo, al principio de libertad de enseñanza, ni tampoco en términos de privatización. Repito que ambos tipos de centros cumplen una función social, prestan un servicio público y, por tanto, deben ser financiados mediante fondos públicos; fondos públicos que, como insistentemente vienen diciendo diversas asociaciones de padres de familia al pronunciarse sobre este particular, no son fondos públicos para el Estado, sino que son fondos públicos que deben destinarse a la financiación de la educación, cualesquiera que sean los centros en que se imparta, siempre que cumplan las condiciones debidas.

Por último, el tercer punto al que me refería es, posiblemente, el más polémico en este artículo. Se trata de la dirección de los centros educativos. Sin el reconocimiento del derecho de la facultad de dirigir sus centros, yo entiendo que queda desvirtuada, en la práctica, la libertad de creación de los mismos que se establece en el apartado 6.

De conformidad con la función a la que antes me refería, que atribuía a la escuela en orden al cultivo, a la conservación y al desarrollo de las ideas, de las aspiraciones, de los rasgos o cualidades propios de los distintos grupos sociales que componen la comunidad nacional, resulta natural y lógico que esos grupos y estamentos no aspiran sólo a

crear sus propios centros. Es preciso también que puedan establecer su propio ideario y poner en práctica los medios y recursos precisos para lograr sus objetivos.

Por eso me parece fundamental que se reconozca expresamente el derecho de ejercer la facultad de dirección de los centros docentes por parte de las entidades que sean titulares de los mismos, tal y como se expresa, por otra parte, en el apartado 4 del artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, que fue aprobado por las Naciones Unidas en el año 1966 y ha sido ratificado por España en el pasado año 1977. En ese Pacto se reconoce expresamente el derecho que tienen esas entidades a dirigir sus propios centros.

Creo que todos los miembros de esta Cámara hemos recibido abundantes comunicaciones sobre esta cuestión durante los últimos meses por parte de diversas asociaciones de padres y diversos grupos sociales. Esta me parece que es una de las cuestiones que más acaparan el interés de nuestra comunidad respecto a la Constitución. Considero también que el texto constitucional ganaría bastante en aceptación popular si estableciera, claramente, el reconocimiento de la facultad de dirección de los centros a favor de las personas físicas o jurídicas que los creen.

Por estas razones, a pesar —como decía al comienzo— de que veo aspectos positivos en la redacción actual del texto, creo que existen razones serias para reflexionar sobre el particular, y esto es lo que me ha movido a mantener este voto particular, a mantener esta enmienda sobre la cual ustedes son los que tienen la palabra.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Gracia.

El señor GRACIA NAVARRO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, la importancia de este artículo que estamos debatiendo no escapa a SS. SS. ni escapa a la inmensa mayoría, por lo menos, del pueblo español. Y por ello, no es casual que justamente a partir de este artículo se iniciara eso que tantas veces hemos oído y tantas veces hemos leído, que se ha denominado, en un término un tanto extraño, «consenso».

Para posotros los socialistas, el tema educativo, el artículo hoy 27 en concreto, es una de los pilares básicos en los que se apoya, se apoyará la Constitución democrática del pueblo español. Los socialistas hemos mantenido posiciones muy claras, posiciones permanentes en el tema educativo; no nos hemos dejado arrastrar, como ha ocurrido con otros sectores, por un aspecto concreto, o un aspecto particular de la problemática educativa.

A pesar de ello, y desde posiciones tremenda y evidentemente interesadas en el problema, se ha tratado de crear una cierta confusión, un cierto desconcierto sobre nuestra postura, creando falsos dilemas, introduciendo términos equívocos. Pero nosotros hoy podemos seguir afirmando que la educación ha de ser democrática, que la educación ha de ser científica, ha de ser respetuosa de las convicciones personales, ha de estar conectada con la comunidad escolar y con la sociedad; que ha de ser no confesional, no discriminatoria y, en fin, ha de ser una educación que sirva para formar hombres libres en una sociedad libre.

Por todas estas razones, mi Grupo ha considerado oportuno, aprovechando que el Senador señor Cacharro ha agrupado en un solo turno de defensa todos sus votos particulares, mantener y exponer ante SS. SS. nuestras posiciones y nuestra postura, que se va a traducir en el voto de este artículo y de los votos particulares que se han presentado a su respecto.

Qué duda cabe que existen una serie de votos particulares positivos, aceptables diría yo, pero que estimamos en nuestro Grupo pueden y deben ser objeto de desarrollo en una ley ordinaria, en el desarrollo coherente del texto constitucional, una vez aprobado éste. Porque de lo contrario nuestra Constitución en el campo educativo, como en otros campos, puede estar ocurriendo, va a ser excesivamente prolija, va a bajar excesivamente al detalle, va a tratar de determinar excesivamente la vida del país, y creemos que esto no es aconsejable.

¿Qué es lo que mantiene el texto del dictamen de la Comisión y niegan o tratan de

corregir los votos particulares? ¿Qué es lo que se consagra? ¿Qué es lo que se excluye? Nosotros creemos, en primer lugar, que hay un principio fundamental que preside el artículo: la libertad de enseñanza. La libertad de enseñanza es un principio que nosotros entendemos en un triple sentido: en primer lugar, la libertad de elegir el tipo de educación, que corresponde a los padres; en segundo lugar, la libertad de cátedra, que corresponde al profesor; en tercer lugar, la libertad de respeto a las propias convicciones, que corresponde a los alumnos.

Otro aspecto que recoge el texto del dictamen de la Comisión es el derecho a la educación, derecho que no sólo se reconoce, sino que también se garantiza; y esta garantía se realiza a través, dice el texto, de una programación, programación que supone —debe suponer, diríamos nosotros, y tenemos un especial interés en remarcar esto— la garantía por parte de los poderes públicos de que el número de plazas escolares sea suficiente para la satisfacción y el acabamiento de este derecho.

Por otro lado, el artículo consagra la democratización del sistema educativo, el reconocimiento de la participación efectiva de todos los sectores afectados: los profesores, los padres, los alumnos, el personal no docente, etc. Esa programación general de la enseñanza creemos nosotros que hará posible una gestión democrática del sistema educativo, pudiendo así romper lo que viene siendo ya una especie de tradición en la Administración española, en el sentido de que se toman las decisiones en el tema educativo a espaldas de los sectores que están afectados por él.

Además, el texto del dictamen establece la democratización de los centros educativos, la intervención de los profesores, padres y alumnos, en su caso, en el control y gestión de todos los centros sostenidos con fondos públicos, que garantiza el papel activo de la comunidad escolar en la gestión de los centros educativos. No creemos que esta participación activa de la comunidad escolar vaya en absoluto en contra de ningún aspecto de los que abordan los tratados internacionales, los Pactos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, sino que por el contrario garantizan la efectiva participación de los padres, el efectivo ejercicio por parte de los padres de uno de sus derechos irrenunciables: el derecho a intervenir en la decisión sobre el tipo de educación que quieren para sus hijos.

Por otra parte, se introduce la incardinación del sistema educativo en la comunidad social. La inspección y homologación del sistema educativo por los poderes públicos garantiza la necesaria conexión entre educación y sociedad, a la vez que evita esa problemática a la cual ha aludido el Senador señor Cacharro en su intervención anterior, que es la estatalización, la excesiva intervención del Estado en materia educativa.

El Grupo Parlamentario Socialista tiene un especial interés en manifestar que en absoluto estamos de acuerdo en esa estatalización, en esa intervención excesiva del Estado en materia educativa. Creemos, por el contrario, que ha de ser la propia sociedad, a través de, en primer lugar, la comunidad escolar, y en última instancia, de los sectores sociales por medio de sus asociados o sus representantes, quien efectivamente intervenga, quien inspeccione y homologue el sistema educativo.

Por último, hay otro aspecto que recoger aquí y que para nosotros es especialmente significativo, y es el reconocimiento de la autonomía universitaria. Porque se reconoce así la necesaria flexibilidad, la necesidad de que la Universidad se dote a sí misma de una organización, de una estructuración que le permita su desenvolvimiento, su desarrollo armónico, a la vez que le permita también la prestación de su servicio a la sociedad.

En definitiva, porque se constitucionaliza la democracia del sistema educativo y de los centros educativos, porque se garantiza la estrecha conexión entre sistema educativo y sociedad, porque se evita la estatalización de la educación, porque se reconoce y se garantiza el derecho a la educación, porque se constitucionaliza, en fin, la libertad de enseñanza y los derechos de alumnos, profesores y padres que le son anejos, por todas estas razones, y para que sea verdad el aserto de que cambiar la enseñanza es cambiar la vida, los socialistas vamos a votar, sin reserva mental alguna, con entusiasmo, incluso, diría yo, el texto del dictamen de la Comisión.

El señor PRESIDENTE: Votos particulares al artículo 27 del Senador Luis María de Xirinacs, 106, al apartado 1; 113, al apartado 2; 120, al apartado 4; 123, al apartado 5, y 142, a un apartado nuevo 11.

El señor XIRINACS DAMIANS: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, empecemos con el apartado 1. «Todos tienen derecho a la educación». Mi enmienda añade: en condiciones de igualdad. Y no suprime «se reconoce la libertad de enseñanza». Es una adición pequeña, exigua casi, que insiste en el tema, coherente con otros votos particulares, de neutralidad, y defiende además el principio de igualdad constitucionalizado en el artículo 14.

Seguramente todos los Senadores hemos recibido un alud de cartas hablando de los temas de la educación y del problema en especial de la libertad de enseñanza, y curiosamente este alud de cartas viene de parte de la escuela privada. En cambio, ninguno de los millones de padres de familia que tienen sus hijos en la escuela pública, al menos a mí, no han enviado ninguna carta, y no obstante ellos tienen muchos problemas de educación.

De hecho se ha insistido mucho en el aspecto de la libertad y no en el aspecto de la igualdad, y los recelos que se suele tener por parte de la derecha a este artículo 27, tal como está redactado, son que va a fallar la libertad.

A mí me preocupa que va a fallar la igualdad. Porque somos herederos —aquí, de hecho, lo vemos, y lo vamos a ver a menudo— de una especie de coto cerrado. Salimos de una etapa de dictadura, de una etapa medievalizante. Y con esto nos parece que pasamos a través del liberalismo a todas esas cosas conseguidas con la Revolución francesa, etc. Pero, por otro lado, el mundo ha corrido en este tiempo. Estamos en una fase final del liberalismo, que ya, quizás, no se puede llamar liberal. Hemos descubierto, o han descubierto otros países, que lo que llamábamos libertad, para que cada uno hiciera lo que quisiera, ha resultado la libertad de los ricos, sólo para ellos. Afirmar la libertad de enseñanza da la posibilidad de que se eduquen a su manera y a su gusto los que tienen dinero, y los pobres tendrán que ir a escuelas estatales.

Y entonces la escuela privada se convierte en un «apartheid» clasista, en un instrumento de dominación ideológica, que programa unos niños para toda la vida en un sentido determinado, apartados de los otros niños.

Por consiguiente, me parece que el tema de la igualdad es importantísimo que conste como un punto esencial en este primer apartado.

En el segundo apartado, cuando hablamos de los principios democráticos de convivencia, mi enmienda, en vez de convivencia, pone «de libertad y solidaridad». Porque convivir es sólo coexistir, yuxtapuestos, en el respeto mutuo. Y volvemos a encontrarnos otra vez con el ideal liberal de libertad. Pensemos que respetarnos unos a otros, que cada uno haga lo que quiera respetando el derecho que tienen los demás, es una definición que nos habían enseñado a todos, y que es la liberal. Esto, en realidad, convierte a la sociedad en un panal de abejas; cada abeja tiene su celdilla, en la que se puede mover todo lo que quiera mientras no pase la barrera que representa los derechos de los vecinos. Y supongo que, por la imagen, habrán visto SS. SS. que esto, más que la definición de un espacio libre, es la definición de una prisión. Las prisiones tienen unos cuartitos que se llaman celdas. Lo que podría parecer libertad acaba siendo prisión. Y añadamos, como hemos dicho antes, que en esta prisión se ensanchan mucho las celdas de unos y quedan chiquitas las celdas de otros.

Hay que sustituir este ideal liberal de libertad por el ideal social de libertad, en que cada persona es una fuente de iniciativas libre, y en esto coincido con lo liberal, pero que tiene en cuenta a los demás, que cuenta con los demás, que pacta con los demás, que se junta con los demás, que actúa solidariamente con los demás. Cada persona no tiene una barrera a su alrededor, sino que, al contar con los demás, tiene un espacio infinito a su alrededor. Cada persona puede desarrollar sus facultades al máximo, porque aumenta en un alto grado sus posibilidades de relación con los otros, y la persona humana llega a la plenitud de la felicidad.

Esa es la libertad del verdadero socialismo,

que no hay que confundir con un estatalismo radical. Y, por eso, en vez de la palabra «convivencia», me parece que sería mejor poner «los principios democráticos de libertad y solidaridad», lo cual completa la noción de libertad liberal.

En el apartado número 4, el texto dice: «La enseñanza básica es obligatoria y gratuita». La enmienda dice: «La enseñanza básica y media, incluida la enseñanza profesional, es obligatoria, y toda será gratuita». Es la ampliación de la obligatoriedad, acorde con la reciente exigencia de cualificación en todas las profesiones. Es la gratuidad de todas las escalas educativas. Hay que ir poco a poco —y esto también es el final del liberalismo y no el principio del liberalismo— rescatando a la libre concurrencia una serie de bienes que son esenciales para la sociedad. Y uno de ellos es la educación.

La educación, como todos los demás bienes de la sociedad liberal, puede acabar siendo un bien escaso, acaparado por unos del que otros se ven privados. Y hemos de acabar con la educación como un bien escaso. Tenemos que acabar con la educación como negocio, como privilegio, como fuente de desigualdades y de condicionamientos sociales.

La inversión en educación es científicamente más rentable que otras muchas inversiones, más incluso que en ordenadores electrónicos, que están hoy día muy altos en cotización. Pero no se hará esta inversión importante en educación en nuestro país, porque es un bien social y no da beneficio directo a los pocos de siempre. El bien que se produciría es demasiado general y demasiado a largo plazo, y, como decía el Tenorio, «muy largo me lo fiáis». Hay países que dedican el 80 por ciento de su presupuesto a educación, pero eso no da votos y no tendrá defensores.

El apartado 7 —que en el bloque de votos está equivocado, pone apartado 5, es el voto particular número 123— dice: «Los profesores, los padres y, en su caso, los alumnos serán los responsables del control y gestión...» (esto es lo que digo yo), y en el texto se dice que «intervendrán en el control y gestión de todos los centros sostenidos por la Administración con fondos públicos», y yo digo «los centros educativos», todos en general. «También intervendrán en dicho control representantes del territorio para el cual trabaja cada centro», y el punto que sigue: «En todo caso quedará garantizada la autonomía de las universidades respecto del poder ejecutivo», se puede considerar como decaído porque ya está en el apartado 10 del texto.

Aquí se presenta un modelo de escuela, no cogestión, como indica el texto, sino de autogestión de escuela. Esto es en coherencia con el modelo económico de otras enmiendas de un servidor. Sin afán de lucro, no es una empresa capitalista, y recoge una tradición medieval que, pasado el racionalismo, ahora resurge con el nombre de escuela antiautoritaria iniciada hace pocos años en Inglaterra.

Se añade el control de representantes del territorio para el cual trabaja el centro, y así se evita que el socialismo degenere en escuela estatalista y se convierta en un bloque de escuelas estatales. Se establecen raíces a cada nivel, el municipio puede tener sus representantes, y también el barrio, la comarca, la región, etc. También así, al establecer esas raíces o estos empalmes entre escuela y sociedad, evitamos la alienación educativa que a los niños les crea el que les enseñen cosas librescas, de manera que sea la misma sociedad la maestra.

Por último, el apartado 11, muy simple, es nuevo. Dice: «La escuela será laica». Es otra forma de afirmar la neutralidad; que no se use para la transmisión programada de convicciones y creencias, sino sólo para información de la historia de las condiciones y creencias de la humanidad. Esto puede chocar que se diga. Hay que reconocer que las escuelas profesionales, en concreto las católicas, han hecho grandes esfuerzos por educar al pueblo, pero han caído bastante en aquel modelo de iglesia sociológica de que hablamos el otro día. En nombre de una iglesia más libre, creo que los maestros que sean católicos es mejor que den testimonio a sus alumnos en igualdad de circunstancias con los demás maestros, a través de su vida; igualdad también con otros maestros de la escuela pública, los mismos problemas y angustias, someterse al mismo sistema de escalafón, de exámenes; ningún privilegio, como los más pobres, como los más

sencillos. Eso sí me parece la mejor manera de servir la causa de Jesucristo. Nada más.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)*

El Senador señor Martínez Fuertes tiene la palabra.

El señor MARTINEZ FUERTES: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, nuestro Grupo parlamentario va a votar favorablemente al texto del dictamen de la Comisión, que es idéntico al aprobado por el Pleno del Congreso, y lo va a hacer porque entiende que en todos y cada uno de sus apartados recoge el planteamiento educativo que tiene como Grupo y como Partido.

En efecto, el artículo, hoy 27, que regula el derecho a la educación, comprende para nosotros, en primer lugar y ante todo, el reconocimiento de los derechos humanos a la educación y a la libertad de enseñanza. Por primera vez aparece en un texto constitucional español el reconocimiento explícito de la libertad de enseñanza y debemos felicitarnos por ello, especialmente porque se recobra así una libertad que, dígase lo que se quiera, no han tenido los centros, profesores y padres de alumnos en los dos regímenes anteriores.

Nuestro Grupo no ha estimado necesario utilizar la expresión «se garantiza la libertad de enseñanza», habida cuenta de que el reconocimiento de esta libertad apareja una consecuente garantía constitucional, que como dice el artículo 48, vincula a los poderes públicos.

Como hizo constar el Diputado señor Roca Junyent, en nombre de la Ponencia del Congreso, la expresión «se reconoce y garantiza» nos parece innecesaria por el reconocimiento implícito de la garantía.

De otro lado, estimamos que resultaría excesivo que el texto constitucional tuviera que detallar qué entiende por libertad de enseñanza, cuando tal expresión comprende un conjunto de conceptos perfectamente acuñados por la doctrina, así como por los textos internacionales de declaraciones de derechos.

La libertad de enseñanza consiste, por una parte, en la facultad de los padres de escoger la educación de sus hijos, y por otra en la facultad de los centros de programar los contenidos y utilizar la metodología que estimen conveniente.

En definitiva, la libertad de enseñanza, además de comprender la libertad de cátedra y la libertad de fundación docente, que por cierto se recoge en otros textos, ampara tanto la libertad de escoger la clase de educación, como la libertad pedagógica de ofrecerla.

El segundo apartado es también positivo, porque recoge aceptablemente el objeto del proceso educativo y en especial el sentido personalista y democrático propio de la ideología de nuestro Partido.

El apartado 3 es igualmente procedente y necesario, en cuanto que garantiza a los padres que sus hijos reciban en todo caso una formación religiosa y moral, de acuerdo con sus creencias, cualquiera que sea su ideología. De esta manera se ha eliminado la conflictiva declaración de que la enseñanza será laica en los centros públicos, que salvo el Senador señor Xirinacs, no se ha planteado ni siquiera como enmienda por ningún Grupo parlamentario, lo cual indica, como decía el señor Gómez Llorente en el Congreso, que estamos a años luz de los planteamientos que casi todas Sus Señorías conocen de otras épocas.

El apartado 4 establece la obligatoriedad y gratuidad de la enseñanza básica. Hoy la enseñanza obligatoria no es sólo la básica, sino la formación profesional de primer grado. En el futuro, UCD luchará porque se comprenda en dicho concepto todo un ciclo profesional único, pero gradual; por ello este apartado es igualmente aceptable, y aún más cuando se declara obligatoria y gratuita, sin discriminación de centros estatales o no estatales.

En el apartado 5 se constitucionaliza la planificación democrática, lo cual obliga a eliminar definitivamente el burocratismo y dirigismo del planteamiento escolar que todos hemos sufrido. Quiero salir al paso de una falsa interpretación de este apartado, según la cual, al hablar de una programación de los contenidos educativos, lo cual, además, es erróneo, se atentaría a la libertad pedagógica que reconoce el apartado 1. Obviamente se está refiriendo a una programación del sistema escolar, por ello nuestro Grupo no ha estimado necesario modificarlo en ningún sentido.

En el apartado 6 sobre la libertad de fun-

dación docente, he de referirme tan sólo al hecho de que nuestro Grupo parlamentario haya aceptado suprimir la palabra «derecho», que figuraba en el anteproyecto.

Como se ha repetido hasta la saciedad, tanto en los debates del Congreso como en tribunas públicas, la libertad de fundación comporta la de dirección. No se puede reconocer el derecho de fundación de un centro si no se reconoce el subsiguiente derecho de dirigirlo, a fin de que se mantenga el objeto de la misma fundación. Fundar y mantener son los conceptos que ya utilizaron la Constitución de 1869 y el proyecto republicano de Constitución federal de 1873.

Sin embargo, la palabra «dirección» podría ser interpretada en el sentido negativo, esto es, como una negación del derecho de participación de profesores, padres y alumnos en la gestión de los centros, a lo cual se opone terminantemente nuestro Grupo. He aquí la razón por la cual se ha visto la necesidad de suprimir la palabra «dirección», porque entendemos que está recogida de antemano.

Por último, y en relación con el apartado 6, quiero significar, especialmente, que en los debates de la Comisión del Senado ha habido una interpretación con la que estamos en absoluto desacuerdo; concretamente el Senador señor Martín-Retortillo nos indicó que, al amparo de este apartado 6 no se podía acoger la iniciativa privada para la creación de Universidades. Nosotros entendemos que es claro que en un momento apareció el concepto de escuelas en el anteproyecto; después, sucesivamente, el concepto de centros docentes, y ello quiere decir que la iniciativa privada está en condiciones de poder crear centros docentes de cualquier nivel.

El apartado 7, uno de los apartados más discutidos, y tal vez peor entendidos, creemos que es una conquista importante para la educación española, por cuanto, efectivamente, consagra la participación de los profesores, de los padres y, en su caso, de los alumnos. Nuestro Partido así lo entiende y lo quiere dejar muy claro en esta hora.

El apartado 8 trata sobre la inspección y homologación del sistema educativo. Nos parece responsabilidad que deben reconocer los poderes públicos, y hace bien el texto al referirse al sistema educativo en general, a fin de evitar una desproporcionada función inspectora que se podría convertir en un auténtico dirigismo escolar.

En el apartado 9, igualmente nuestro Grupo entiende que su sentido es aceptable, en cuanto recoge el inexcusable deber de ayuda a los centros no oficiales que reúnan los requisitos que la ley establece. Nos hubiera gustado, evidentemente, la palabra «financiarán», pero tenemos que reconocer que, referida como está a los niveles no obligatorios, y con el planteamiento de que antes he hecho gracia a Sus Señorías, de que para nosotros es ampliable la edad a los niveles obligatorios, entendemos que auspicia y, en todo caso, deja para legislación posterior el planteamiento de una financiación adecuada a la enseñanza no estatal.

Por último, nuestro Grupo se felicita de haber participado en la incorporación a nuestro ordenamiento constitucional del apartado 10, que establece la autonomía universitaria, lo cual era un punto más del programa del Partido.

Por todas estas razones, es por lo que nuestro Grupo entiende positivos todos los aspectos de este artículo y lo va a votar a favor, oponiéndose a las enmiendas que a él se presenten.

Pero, justo es decirlo, también ha votado favorablemente para facilitar el consenso de todos los Grupos políticos, singularmente en una materia tan polémica como la educación, consenso que va a seguir intentando en materia de desarrollo educativo, en la medida en que sea razonable. Señorías, el país, los padres, los profesores, los alumnos, los Centros educativos en definitiva, no pueden vivir pendientes de que cada Partido tenga una política educativa, pero todo ello dentro de una definitiva paz escolar, que nos lleve a todos a entender la educación como un bien del Estado.

El señor PRESIDENTE: Para la defensa de los votos particulares números 112, 115, 118 y 136 de los diversos apartados de este artículo 27, tiene la palabra el señor Gamboa.

El señor GAMBOA SANCHEZ-BARCAIZTEGUI: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, por razones de brevedad, para

evitar reiteraciones inútiles, dado que los argumentos para mis enmiendas a los apartados 2, 3, 6 y 9 de este artículo son semejantes, voy a defenderlas conjuntamente en esta única intervención.

Cuando en el Congreso se planteó el tema de la libertad de enseñanza se rechazaron diversas enmiendas semejantes a las presentadas por este Senador a los mismos apartados del entonces artículo 25, no por razones de fondo, sino de forma. En este sentido, el Diputado señor Alzaga señalaba que la libertad de enseñanza tiene un contenido suficientemente acuñado por la doctrina sin necesidad de explicitar en un texto constitucional los ingredientes que componen esta libertad; y el señor Roca Junyent decía que el reconocimiento que se hace en el apartado 1 de la libertad de enseñanza debe ser contemplado en toda su amplitud. Estaríamos ante la innecesariedad e inutilidad de introducir el contenido de dichas enmiendas en cuanto que estarían recogidas ya, más o menos implícitamente, en el borrador constitucional.

En relación con estos argumentos, entiendo que, primero, el contenido de la libertad de enseñanza no está tan claramente acuñado, como lo demuestra la propia polémica entablada sobre el tema y las diversas declaraciones hechas por las asociaciones de padres de familia, así como la multitud de cartas de éstos que venimos recibiendo constantemente la generalidad de los Senadores. Por tanto, no sería tan inútil concretar un poco más la libertad de enseñanza. Además, si es tan claro que el espíritu de las enmiendas defendidas está implícito en el texto constitucional, ¿tan difícil sería materializarlas, lo que supondría tres líneas escasas más de Constitución, a cambio de evitar recelos y asegurar una mayor aceptación de ésta?

Quisiera citar simplemente algunos textos internacionales en que se apoyan las enmiendas que propongo. El artículo 23.2 de la Declaración Universal de Derechos del Hombre dice que los padres tendrán derecho preferente a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos. El artículo 13 del Pacto Internacional de Derechos Económicos y Culturales dice: «Los Estados parte del presente pacto se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, a escoger para sus hijos o pupilos escuelas distintas a las creadas por las autoridades públicas».

En el artículo 18.4 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos se dice que los Estados parte se comprometen a respetar la libertad de los padres y, en su caso, de los tutores legales, para garantizar que los hijos reciben la educación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

El artículo 5.1 de la Convención de la UNESCO, relativa a la lucha contra la discriminación en la esfera de la enseñanza, dice que deberá respetarse la libertad de los padres o, en su caso, de los tutores legales, primero, para elegir para sus hijos establecimientos de enseñanza que no sean los mantenidos por los poderes públicos, pero que respeten las normas mínimas que puedan fijar y aprobar las autoridades competentes, y, segundo, dar a sus hijos la educación religiosa y moral conforme a sus propias convicciones. Además, no debe obligarse a ningún individuo o grupo a recibir una instrucción religiosa incompatible con sus convicciones.

En la Comisión de Asuntos Constitucionales de esta Cámara se introdujo un nuevo apartado 2 al artículo 10 del proyecto constitucional en el que se recogen el Tratado internacional sobre Derechos Humanos, ratificado por España, como fuente de interpretación de las normas de derecho interno español relativas a los mismos. Ello ha dado lugar a una gran retirada de enmiendas que se habían presentado a este artículo; por ello creo conveniente fijar las razones por las que mantengo mis enmiendas, fundamentalmente por entender que el nuevo apartado 2 del artículo 10 no entraña modificaciones esenciales de fondo en lo que se refiere a la libertad de enseñanza respecto del texto aprobado por el Congreso.

Los convenios y tratados internacionales ratificados por España, entre los que se encuentran creo que todos los que he citado, vinculan a España, desde su ratificación, como parte integrante de nuestro Derecho interno en virtud del artículo 95 del proyecto de Constitución y, en consecuencia, España viene obligada al cumplimiento de los tratados internacionales por ella ratificados antes y después del mencionado apartado 2 del ar-

tículo 10 y, por tanto, garantiza la libertad de enseñanza conforme establecen dichos tratados, concretada básicamente en la elección del tipo de enseñanza, de la formación religiosa y moral y de centros de enseñanza públicos o privados. Entonces se podría decir que es innecesaria la expresión concreta de este derecho, ya recogido en tales tratados.

Ahora bien, una gran parte del contenido de la Constitución, básicamente en lo que se refiere a los derechos y deberes, también viene recogido en los tratados internacionales igualmente vinculantes para España, sin que por ello haya pensado nadie en suprimir, por ejemplo, el derecho a la vida y a la integridad física o a las garantías procesales del detenido en el texto constitucional.

Creo, por tanto, válido el argumento de que, estando todos, como parece, prácticamente de acuerdo en el fondo, no hay razón suficiente para no mencionarlo expresamente en el artículo. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? *(Pausa.)* Votos particulares a este artículo del Senador don Isaías Zarazaga.

El señor ZARAZAGA BURILLO: Señor Presidente, por economía procesal me permito indicar a la Presidencia que el voto particular número 105, teniendo en cuenta que dice: «Todos los ciudadanos tienen el derecho a la educación en plenas condiciones de igualdad» y que el Senador señor Xirinacs ha defendido el suyo simplemente diciendo: «en condiciones de igualdad», creo que plenamente ha defendido también mi voto particular y únicamente me reservo el acto procedimental de la votación.

En cuanto al voto particular número 111, queda retirado, teniendo en cuenta lo que aquí se ha oído, tanto los «peros» del Senador señor Gracia como las «fuertes» argumentaciones del señor Martínez Fuertes. Subrayo con todo énfasis especialmente el voto particular de la Senadora doña Gloria Begué Cantón a este respecto.

En cuanto al voto particular número 114, quizá haya sido un defecto mío ponerle el 3, cuando en realidad es el apartado tercero de mis enmiendas, y no corresponde al apartado 3 del artículo; pero, no obstante, queda también retirado, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Entonces pasamos a los votos particulares de la Senadora doña Gloria Begué. Voto particular número 108, al apartado 2; voto particular número 125, al apartado 5; voto particular número 139, al apartado 9.

Doña Gloria Begué tiene la palabra.

La señora BEGUE CANTON: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, sin duda alguna, el artículo 27 del texto del dictamen constituye una pieza clave en el proceso de transformación en que está empeñada la sociedad española y del que la propia Constitución es el exponente más significativo.

En efecto, la educación no sólo supone una inversión en capital humano y, con ello, un factor condicionante del progreso económico; es también un importante factor de promoción y nivelación social y una base insustituible para la construcción de una sociedad inspirada en principios de libertad y participación democrática.

No es de extrañar, pues, la viva polémica desarrollada, dentro y fuera de las Cortes, en torno a este artículo. Ahora bien, el debate parlamentario ha adolecido, a nuestro juicio, de un notable desequilibrio: en él se ha otorgado extraordinario relieve a aquellas cuestiones que llevan implícita una fuerte carga ideológica, y para las cuales se ha buscado un difícil consenso, y, en cambio, se ha dejado en la sombra otros aspectos quizá menos abiertamente polémicos, pero no menos esenciales si se pretende garantizar que el acceso de todos a la educación no se convierta de hecho en un mero derecho formal y que el proceso educativo contribuya realmente a la transformación y progreso de nuestra sociedad.

Por considerar que desde esta perspectiva el texto del proyecto es totalmente insuficiente, como ya expusimos ante la Comisión, nuestras enmiendas van encaminadas a completar el contenido de los apartados 2, 5 y 9 del artículo 27.

El apartado 2 es insuficiente, porque, al señalar los objetivos de la educación, omite la referencia a la preparación profesional y a

la formación del individuo para participar en una sociedad libre, y con ello desconoce lo que hay de proyección social en el proceso educativo. Es verdad que el texto del proyecto se basa en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1948, pero se olvida que posteriormente en el Pacto Internacional de Derechos económicos, sociales y culturales de 1966, que desarrolla la mencionada Declaración, se reconoce la insuficiencia del texto anterior al añadir en un nuevo párrafo que «asimismo la educación debe capacitar a todas las personas para participar en una sociedad libre».

No cabe duda de que la educación tiene un contenido más amplio y profundo que el que se le asigna en el artículo 27. Una educación auténtica ha de proponerse la formación integral del hombre desarrollando en él todos los aspectos positivos de su personalidad e inculcándole un sistema de valores a través del cual cobre conciencia de su dignidad. Pero una enseñanza auténtica ha de cumplir también el objetivo de instruir y preparar al hombre para su contribución a la sociedad mediante el ejercicio de una actividad profesional. Y del mismo modo debe comportar la adquisición de hábitos de análisis racional, de comprensión y de expresión, fundamento indispensable para el ejercicio de la libertad, en cuanto desarrollan el sentido crítico y capacitan al individuo para elegir entre las opciones políticas y sociales que puedan presentársele.

Partiendo de este concepto más amplio y preciso de la función educativa, en nuestra enmienda proponemos la siguiente redacción para la primera parte del apartado 2: «La educación tiene como objetivos genéricos conseguir el pleno desarrollo de la personalidad humana y de la conciencia de su dignidad, fundamentar el sentido crítico como base para el ejercicio de la libertad y lograr la capacitación profesional a través de una adecuada instrucción».

Podría quizá cuestionarse el que un párrafo de este tipo, de carácter definitorio, deba incluirse en la Constitución. Pero creemos que con un pasado educativo como el nuestro, que en su globalidad ha distado mucho de seguir las mencionadas orientaciones, no puede ponerse en duda la importancia de destacar éstas en el texto constitucional.

Pero el apartado 2 del artículo 27 es también insuficiente en lo que respecta a los principios que deben informar la actividad educativa. De aquí que nuestra enmienda trate de completar el texto del dictamen, añadiendo a los recogidos en él otros principios y valores que juzgamos de excepcional importancia para la convivencia en libertad, dentro de una sociedad pluralista y que está viviendo la iniciación de un proceso autonómico. Por ello añadimos un segundo párrafo al apartado 2 del artículo 27, que queda redactado así: «El proceso educativo cultivará y desarrollará el respeto a los principios democráticos de convivencia y a los derechos y libertades fundamentales, la solidaridad entre los pueblos españoles, la comprensión entre los grupos sociales, ideológicos y religiosos, y el entendimiento entre las naciones». El horizonte del hombre actual ha alcanzado tales dimensiones que no creo que sea necesario insistir en la importancia que tiene para la pacífica convivencia nacional e internacional el hecho de inculcar desde los comienzos de la formación en la infancia los valores que suponen la solidaridad, la comprensión y el entendimiento entre las diversas posiciones ideológicas, así como entre los distintos grupos y pueblos.

Ahora bien, una vez precisado el contenido de la educación es necesario garantizar que dicho contenido no resulte en la práctica gravemente desvirtuado, y que el derecho de todos a la educación sea efectivamente un derecho para todos. Al logro de estos objetivos van encaminadas nuestras enmiendas a los apartados 5 y 9 del artículo 27.

En el apartado 5 del texto del dictamen, la preocupación por constitucionalizar la polémica cuestión de la participación efectiva de todos los sectores afectados en la programación general de la enseñanza, ha dejado reducida, en definitiva, la garantía del derecho de todos a la educación, a la mera creación de centros docentes.

No voy a entrar ahora en la cuestión polémica aludida y que puede haber sido una pieza de consenso, pero sí quiero destacar, como ya lo hice ante la Comisión, la insuficiencia del texto del dictamen. Es evidente que

la mera creación de centros docentes no garantiza, en modo alguno, el derecho de todos a la educación. Falta un elemento esencial que añadimos en nuestra enmienda: la calidad de la enseñanza, sin la cual el derecho a la educación queda vaciado de su contenido, y los objetivos, principios y valores reconocidos en el apartado 2, reducidos a meras declaraciones utópicas.

La creación de centros docentes en los que no se garantice una enseñanza de calidad supone unas consecuencias sociales de extrema gravedad. Dentro del proceso educativo, coloca a los alumnos en condiciones de desigualdad al pasar de un grado de enseñanza al inmediato superior; esto es, propicia inevitablemente una selección del alumnado socialmente injusta. Y en lo que respecta al cumplimiento de los fines educativos, constituye un auténtico fraude al alumno y a la sociedad, en cuanto que los títulos otorgados no están respaldados por los correspondientes saberes, y contribuye, además, a acentuar el deterioro del prestigio de nuestras titulaciones académicas, ya bastante menoscabado, con todas sus consecuencias en el orden nacional y en el internacional, agravadas éstas en el momento en que se haga realidad la integración de España en la Comunidad Económica Europea.

Ahora bien, la calidad de la enseñanza depende de dos factores esenciales: la formación del profesorado y la dotación adecuada de medios materiales. Por ello proponemos para el apartado 5 del artículo 27 la redacción siguiente: «Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación mediante la creación de los centros docentes necesarios y el mantenimiento de la calidad de la enseñanza, velando por la preparación científica y pedagógica del profesorado y por la mejora de sus condiciones de trabajo. En la programación de la enseñanza participarán, efectivamente, todos los sectores afectados». Creemos que con la aprobación de la enmienda que proponemos se subsanaría una omisión que en el inquietante panorama educativo español, resultado en buena medida de una política que incidió negativamente sobre la calidad de la enseñanza, resultaría verdaderamente imperdonable. Y por ello mismo nos atreveríamos a decir que no garantizarla en el texto constitucional supondría una grave responsabilidad para aquellos grupos políticos que ahora o en el futuro fijarán las directrices de la política educativa.

Finalmente, nuestra enmienda al apartado 9 del artículo 27, consiste en relacionar la subvención a los centros docentes privados con el servicio al interés público que desempeñen.

No son ilimitados los fondos presupuestarios de que disponen los poderes públicos para financiar una enseñanza oficial con las características que hemos propuesto en los apartados 2 y 5 y para subvencionar, además, según se señala en el apartado 9, los centros privados. Esta escasez de recursos económicos plantea, consecuentemente, el problema de su distribución y con ello el establecimiento de un criterio objetivo que sirva de base para fijar un esquema de prioridades. Este criterio, a nuestro juicio, no puede ser otro que el servicio al interés público que desempeñen los centros docentes correspondientes, dado que el apoyo financiero con fondos públicos a la enseñanza privada está justificado en la medida en que ésta cumpla una función de carácter social.

Este planteamiento permitiría, al no ser la función social la misma en los distintos tipos de enseñanza, establecer una gradación en las subvenciones; así, la enseñanza básica tendría prioridad sobre otros niveles superiores, del mismo modo que habría que conceder prioridad a los sectores marginados y a las zonas o regiones más necesitadas. Por otra parte, creemos que serviría de estímulo para que la iniciativa privada no se orientara a la duplicación de centros en las zonas más favorecidas, sino que tendiera a colaborar con las instituciones docentes del Estado en la situación del grave y urgente problema de escolarización que hoy está planteado.

El texto del dictamen señala que «los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca», pero esto no es suficiente. Resulta indispensable que en la misma Constitución se establezca la orientación que ha de servir de base a esa legislación, con el fin de objetivar esta materia y asegurar que, en cualquier caso, la distribución de fondos res-

ponderá a criterios de utilidad social. Por ello nuestra enmienda consiste en la adición de un párrafo que dice «en razón del servicio al interés público que desempeñen». Esta será una nueva vía para garantizar ese derecho de todos a la educación que el apartado primero del artículo 27 solemnemente proclama.

El señor PRESIDENTE: Le queda un minuto.

La señora BEGUE CANTON: Gracias, señor Presidente.

Resulta sorprendente oír decir al portavoz del Partido Socialista Obrero Español que las enmiendas que acabo de defender harían demasiado prolijo el texto constitucional y, por ello, deben relegarse a simples leyes ordinarias. Y resulta, en este caso. más que sorprendente, preocupante, oír al portavoz de Unión de Centro Democrático afirmar que el artículo 27 recoge el planteamiento educativo de su Partido, que no olvidemos que es el que tiene la responsabilidad directa de la política educativa del país en estos momentos.

Señoras y señores Senadores, no es necesario añadir comentario alguno, solamente lamentar, por su gravedad, que la inercia que en ocasiones está acompañando negativamente al consenso y que ha llevado a desdeñar evidentes y sustanciales mejoras, supliese a la reflexión en un tema de tanta transcendencia como el educativo, olvidando que la educación y la enseñanza auténticas tienen sus propias exigencias, por encima de intereses y posibles compromisos de los Grupos políticos.

Cada uno de ellos asumirá en esta votación su propia responsabilidad, pero pienso que, para muchos españoles, el resultado de ella será un claro testimonio de hasta qué punto los partidos políticos están dispuestos a asumir las implicaciones que se derivan del papel fundamental de la educación en el progreso social y económico de nuestro país y en el establecimiento de una base firme y estable para nuestra incipiente democracia, así como una piedra de toque definitoria de hasta qué punto están empeñados en dar un contenido real y verdadera vida a los derechos que la Constitución garantiza.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Para un turno en contra? *(Pausa.)* Tiene la palabra el señor Fernández-Galiano.

El señor FERNANDEZ-GALIANO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, es un hecho evidente que esta tarde las miradas del país están, sin duda, fijas en esta Cámara. Hay una gran preocupación en toda la sociedad española por la decisión final que el Senado vaya a adoptar en torno al tema educativo. Hay más aún: expectación. No seré yo, ciertamente, quien lamente esa expectación del pueblo hacia lo que nosotros vamos a decir dentro de unos minutos, porque ya era hora de que la sociedad española se preocupara alguna vez de velar por el tema educativo. Ahora bien, sí lamento, en cambio, que esa justificada expectación haya creado, también, en no pocos sectores, una cierta hiperestesia por el tema educativo; hiperestesia que hace que, por un lado y por otro, por tirios y por troyanos, se quiera ver fantasmas donde no los hay.

Estamos, señores, haciendo una Constitución, y si el Rey, en el momento de asumir la más alta Magistratura del país, afirmó que quería ser un Rey para todos, no podemos defraudarle y hemos de hacer una Constitución para todos.

Estamos situados en un centro de intereses, en un centro de fuerzas, en un centro de tensiones, de ideologías, y se me antoja oportuno traer aquí a consideración y recuerdo aquella espléndida frase que pronunciara Simón Bolívar: «Es más difícil conservar el equilibrio de la libertad que soportar el peso de la tiranía». Porque cuando el pueblo está aherrojado por la tiranía, no se exige del mismo sino una postura uniforme, la postura de oposición hacia ese poder tiránico; pero cuando el pueblo disfruta de la libertad, no tiene una sola dirección en la que actuar, sino que se encuentra ante un abanico de posibilidades en el ejercicio de esa libertad y ha de situarse en ese centro rodeado de radios, todos los cuales deben estar igualmente tensos para evitar deformaciones por más o por menos en la circunferencia a donde todos esos radios van a parar. Y ahí, en ese centro, es donde debe situarse esta Cámara a la hora de ponderar

y decidir lo que va a ser en el futuro el sistema educativo español.

La Unión de Centro Democrático, en cuyo nombre hablo, entiende que el artículo 27 satisface suficientemente, no sólo su propia ideología, sino también las legítimas aspiraciones del pueblo español, porque no sólo se entroniza en él y se consagra el principio de la libertad de enseñanza, sino que, además, a lo largo de los diez números que lo integran, se va desgranando ese principio en una serie de consideraciones y de consecuencias dentro de las cuales creemos ver esa situación de equilibrio, de ponderación y de centro, que es, en definitiva, lo que nos ha caracterizado siempre.

Ya sé que para algunos este artículo 27 se ha pasado. Bien sé también que para otros este artículo 27 no ha llegado, y en ese pasarse de unos y en ese no llegar de otros creo que está la demostración más evidente de la prudencia, del acierto y del equilibrio que se ha conseguido en la redacción de este artículo.

La Senadora Begué, mi querida amiga y compañera de claustro, que me ha antecedido en el uso de la palabra, ha aportado unas ideas sin duda interesantes, algunas de las cuales, qué duda cabe, las suscribo yo también, porque con ella comparto, junto a la tarea docente, la preocupación por la enseñanza. Ahora bien, entiendo que la Constitución, —y en este texto que aprobaremos dentro de unos días es suficientemente largo y prolijo—, no puede descender al detalle, a la minucia, degradando su condición de Ley Fundamental para transformarla casi en un simple reglamento. No es que yo descarte ni rechace muchas de las afirmaciones que ha hecho mi compañera de Cámara y de Cátedra; lo que hago simplemente es decir que no es ése su lugar, y ha hecho dos alusiones clarísimas, una al portavoz del Partido Socialista Obrero Español —al portavoz que lo ha sido en esta sesión— y otra a quien ha hablado en nombre de Unión de Centro Democrático. No es mi tarea, naturalmente, asumir la defensa del Partido Socialista Obrero Español, pero sí, en cambio, decir que si ella no entiende que un miembro de Unión de Centro Democrático, que es el partido que en la actualidad tiene la responsabilidad de la política educativa, haya podido hacer las afirmaciones que ha hecho, yo le digo casi con las mismas palabras que tampoco entiendo por qué ella ha dicho eso. Es más, me atrevería a decir —perdonen SS. SS. la pequeña vanidad que puede haber en esta afirmación— que Unión de Centro Democrático, encargada, efectivamente, durante estos meses últimos, de la gestión del Ministerio de Educación y Ciencia, lo que ha hecho ha sido, con una cierta intuición que cualquiera puede comprobar, adelantándose al espíritu contenido en el artículo 27, porque nuestros proyectos en gestión o nuestras normas ya alumbradas en las páginas del «Boletín Oficial del Estado» no sólo no están en contradicción, sino que están en perfecta armonía y acuerdo con el espíritu que alienta este artículo 27. Precisamente por ello, y precisamente porque UCD tiene en estos momentos la responsabilidad de la política educativa y porque ha actuado ya en el ejercicio de esa responsabilidad a través de esas normas, es por lo que mi partido está dispuesto a aportar su voto favorable a este artículo 27, si no fuera por convencimiento, al menos por coherencia con lo hasta ahora realizado.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra la señora Begué.

La señora BEGUE CANTON: Para hacer uso del turno de rectificación, porque sigue sorprendiéndome que se llame minucia a la calidad de la enseñanza y a la función social que debe cumplir la educación. Me extraña mucho, y más aún oírselo decir al señor Fernández-Galiano, dada la responsabilidad que tiene la política educativa del país.

Cuando me he referido al portavoz de UCD para esta sesión, he dicho que resultaba preocupante que se afirmase que en este artículo 27 se encontraba el planteamiento de una política educativa, porque no se encuentra reflejado —como acabo de señalar en mi intervención— un planteamiento complejo de la política educativa, pues es imposible que esa política educativa pueda llamarse tal, si falta en ella la preocupación por la calidad de la enseñanza y si no se toman en consideración los aspectos sociales que debe acompañar a todo proceso educativo.

Se podría decir que tenían razón los señores Senadores que han intervenido si este artículo 27 afirmase exclusivamente lo que dice el apartado 1, que reconoce el derecho a la educación y la libertad de enseñanza, y que todo lo demás quedase en cierto modo supeditado a una ley de carácter orgánico o cualquier otro tipo de ley, pero en este artículo 27 se han recogido muchos aspectos parciales de esa política educativa, y no recoger los demás supone colocarlos en un segundo plano, lo que indudablemente hace pensar que no preocupa ni la calidad de la enseñanza ni el carácter social de la educación. *(¡Muy bien! Aplausos.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martínez Fuertes.

El señor MARTINEZ FUERTES: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, muy brevemente para decirle a la Senadora Begué, paisana mía por cierto, que la Constitución es un marco, un gran marco del que van a colgar una serie de disposiciones que pueden y deben desarrollar esos principios.

Yo creo que ha quedado cumplidamente demostrado que nuestro planteamiento como partido está total y absolutamente recogido en este artículo 27, y que lo que ocurre, no al artículo 27, sino a tantos otros artículos de la Constitución, es que tendrá que descender en todo o en detalle para conseguir una armonía, una calidad, un planteamiento educativo correcto.

Yo le quiero recordar a la señora Begué que sin duda ella tiene presente la incidencia que desde el punto de vista jurídico van a tener y deben tener legislaciones internacionales que nos serán de aplicación en el momento oportuno.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Ruego a los señores Senadores que tomen la palabra en estos turnos de rectificación o alusión que se ciñan estrictamente al objeto de la rectificación, a lo que haya podido ser mal entendido y que los debates en la Cámara no sean diálogos personales.

Tiene la palabra el señor Fernández-Galiano.

El señor FERNANDEZ-GALIANO FERNANDEZ: Me atendré estrictamente a la prudente recomendación que acaba de hacer el señor Presidente.

La señora Begué es suficientemente inteligente como para comprender que el uso —reconozco que no demasiado feliz— de la palabra minucia no puede tomarse sino como argucia parlamentaria para reconvenir al que ha hablado en este momento. He querido indicar que la Constitución tenía que ceñirse a principios generales, porque ésa es la misión de toda ley fundamental, y no a otros detalles que, por más importancia que tengan, no tienen el lugar adecuado en la Constitución.

En cuanto a la ausencia, según ella —y ahora reiterada en la réplica— de la alusión a la eficacia del sistema educativo, a la eficacia del tipo de educación, debo indicarle que la no mención de dicha eficacia no nubla en absoluto ni hace palidecer la validez del precepto. La eficacia es algo que, naturalmente, ha de sobreentenderse en toda gestión administrativa que se desarrolle como consecuencia del cumplimiento de unos principios constitucionales. Hay otros derechos reconocidos en el propio proyecto que estamos debatiendo tan importantes como el derecho a la educación y respecto de los cuales, sin embargo, no se requiere de una manera expresa la necesidad de su eficacia en el texto del proyecto.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Ha pedido la palabra la Comisión, y en su nombre va a intervenir el señor De la Cierva.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Pido la palabra. Es sólo un minuto para alabar la elasticidad y el buen sentido de la Presidencia, al conceder la palabra...

El señor PRESIDENTE: Pero la Presidencia no le había concedido la palabra a S. S., por lo cual se trata de una alabanza antirreglamentaria. Se lo agradezco mucho, pero el señor De la Cierva ha pedido la palabra en nombre de la Comisión para intervenir, y lo puede hacer en cualquier momento.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Es para una cuestión de orden, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: Se la concederé en su momento. Tiene la palabra el señor De la Cierva. *(Pausa.)*

Perdón, observo algunos movimientos, pero he recibido la petición de palabra en nombre de la Comisión, y la Comisión puede intervenir en cualquier momento del debate.

(El señor García-Borbolla pronuncia palabras que no se perciben claramente.)

Aparte del propio testimonio, hay cerca de mí otros testimonios de que estaba pedida la palabra en nombre de la Comisión.

Tiene la palabra el señor De la Cierva.

El señor DE LA CIERVA Y DE HOCES: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, un minuto únicamente para decir en nombre de la Comisión que ésta mantiene el dictamen y recomiendo su voto.

Es completamente evidente que las razones expuestas por la Senadora Begué son de gran peso, pero también es cierto que con este artículo creo que hemos intentado y hemos conseguido dos cosas. En primer lugar, como ya se dijo en el Congreso y se ha reiterado aquí, una cancelación de una larga guerra civil en la enseñanza que se ha mantenido en el ambiente de nuestro país durante ciento cincuenta años por lo menos. Y, en segundo lugar, la instauración, no de una política educativa de Gobierno, sino del marco para una política educativa de Estado. Eso es lo que está claramente en el artículo 27; y eso es lo que la Comisión entiende que está garantizado en el artículo. Que quepan después en este marco todos los juegos legítimos de poder, todas las alternativas diversas de interpretación. El hecho de que ese conjunto de alternativas de Gobierno quepan de manera armónica, por primera vez en nuestra historia, dentro del mismo marco constitucional, es sin duda alguna un mérito singular de este artículo que nos incita a votarlo y a proponerlo nuevamente para su voto, aun renunciando a la formulación expresa de otras muchas cosas como las que ha dicho la Senadora Begué, con las cuales estamos completamente de acuerdo, pero que podrán ser objeto de esas alternativas de Gobierno.

El señor PRESIDENTE: El señor Martín-Retortillo tiene la palabra para una cuestión de orden.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Quería decir que creía que ha hablado algún Senador que no había sido aludido, y alabar la elasticidad del señor Presidente, porque cuando hay cuestiones importantes, no pasa nada por perder uno o dos minutos.

El señor PRESIDENTE: Muchas gracias, señor Martín-Retortillo, pero hasta ahora los Senadores que han intervenido no ha sido en turno de alusiones, sino en el turno de rectificación que prevé el Reglamento.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECILLA: En ese supuesto no tiene razón, porque el señor Martínez Fuertes no ha intervenido en el debate.

El señor VILLAR ARREGUI: Pido la palabra para una cuestión de orden.

El señor PRESIDENTE: El señor Villar Arregui tiene la palabra.

El señor VILLAR ARREGUI: Quería hacer tres advertencias: Primera: en mi opinión, como quedó constancia en acta, ayer la Presidencia infringió el artículo 122 del Reglamento.

Segunda: en mi opinión también, ha hecho muy bien el señor Presidente en conceder la palabra al señor De la Cierva en cuanto a miembro de la Comisión, Senador y parte integrante de la Mesa, para defender el dictamen de la Comisión. Pero, en cambio, ayer la Mesa votó contra el dictamen de la Comisión, por lo que desde el punto de vista reglamentario el debate está dejando bastante que desear.

En tercer lugar, el Presidente, en la interpretación del Reglamento, ha manifestado que en turno de rectificaciones sólo pueden hablar las mismas personas físicas que consumieron el turno precedente, y recientemente el señor Presidente ha actuado con una gran elasticidad.

Pido coherencia a la Presidencia en la aplicación del Reglamento y no rigideces unas veces y elasticidades otras, por aquello de que a los poderes públicos, entre los que cuenta el Presidente de esta Cámara, les incumbe, según se aprobó ayer, sin que yo acabe de en-

tenderlo, entre otras cosas, el deber de promover la igualdad y la libertad de los Grupos en que las personas se integran. *(Aplausos.)*

El señor PRESIDENTE: No voy a replicar al señor Villar Arregui, sobre cuyos puntos de vista tengo, naturalmente, diferente criterio, acerca del modo de la dirección de los debates, en lo que la Presidencia cree que ha obrado conforme a Reglamento.

(El señor Carvajal Pérez pide la palabra.)

El Presidente de la Comisión Constitucional tiene la palabra.

El señor CARVAJAL PEREZ: Desearía intervenir para responder a la invectiva del señor Villar Arregui contra la Mesa de la Comisión. Parece que hemos de...

El señor PRESIDENTE: Creo que podríamos seguir el debate, señor Carvajal. La Comisión puede hacer uso de la palabra en cualquier momento, pero si no es para defender el dictamen, si es para cuestiones de procedimiento...

El señor CARVAJAL PEREZ: Pero es que ha aludido a la Presidencia de la Comisión... *(Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: El señor Carvajal, en nombre de la Comisión, tiene la palabra.

El señor CARVAJAL PEREZ: Cierto es que los Senadores que aquí nos sentamos hemos sido designados por la Comisión para defender el dictamen de la misma.

Ayer estuvimos brevemente pensando cuál tenía que ser nuestra postura a la vista del rumbo que iba a seguir el voto sobre el dictamen de la Comisión, y acordamos que nuestra obligación, como defensores del criterio de la Comisión, era el de seguir el voto de la mayoría de la Comisión; la mayoría de la Comisión, cuyos Senadores estaban aquí presentes, votaron también en contra del dictamen de la Comisión, cambiando su criterio anterior. Nada más.

El señor PRESIDENTE: La señora Landáburu tiene presentados los votos particulares números 118, 130 y 138 a los apartados 3, 6 y 9. Tiene la palabra.

La señora LANDABURU GONZALEZ: Señor Presidente, señorías, como acaba de manifestar el señor Presidente, yo tengo presentados tres votos particulares a los apartados 3, 6 y 9 de este artículo 27, que pretende la inclusión de la libertad de elección de los padres, la libertad de fundación, incluida la de dirección, y, por otra parte, la de garantizar que esta libertad sea igual para todos los alumnos.

Son tres votos particulares a este artículo trascendental, conflictivo y polémico, cuyo contenido —el de la educación, y no podía ser menos— es uno de los temas que más discusión y atención ha despertado tanto en las Cámaras como en la calle, y que como se nos dijo en la Comisión por voz autorizada es materia fundamental en el consenso entre los distintos Grupos políticos Parlamentarios.

Por todo ello, y sin que mi intervención pretenda el más mínimo menoscabo de lo que en la Comisión Constitucional se ha calificado también de uno de los temas sustanciales para entender que esta Constitución es una Constitución para todos, sí me interesa comentar este artículo en relación con el apartado 2 del artículo 10, en una intervención conjunto para defensa de estos votos particulares y para que al menos en el «Diario de Sesiones» de la Cámara quede clara cuál es la intención del legislador constituyente a la hora de la interpretación de este precepto constitucional que consagra, entre las libertades públicas, la libertad de enseñanza.

Para ello hemos de acudir a otro artículo ya aprobado, el artículo 10, cuyo apartado segundo fue introducido en el debate de la Comisión y, por tanto, posterior al momento de la presentación de las enmiendas, que ahora se han convertido en votos particulares. Según este párrafo 2 del artículo 10, las normas relativas a los derechos fundamentales y a las libertades de esta Constitución se interpretarán de conformidad con la Declaración de Derechos Humanos y demás tratados y acuerdos internacionales sobre la materia. Y ¿cómo explicita esta libertad la Declaración de Derechos Humanos y el Pacto

Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales que la desarrollan? Pues se traduce, según esta Declaración, en el derecho preferente de los padres a escoger el tipo de educación que habrá de darse a sus hijos, y en el reconocimiento del derecho de los particulares y entidades para establecer y dirigir instituciones de enseñanza.

Fue esta interpretación común e internacionalmente aceptada, como lógica consecuencia del derecho a la libertad de enseñanza, la que en buena lógica jurídico-constitucional nos llevó a presentar las enmiendas, ahora votos particulares, que pretendían que este artículo incluyera expresamente estos derechos.

El rechazo de estas enmiendas, o el no reconocimiento en este precepto de nuestra pretensión, no supone —se nos dijo y se nos dice hoy aquí, por las voces autorizadas de los portavoces del Grupo Socialista y el Grupo de UCD, y se ha repetido también a través de los medios de comunicación social— el rechazo de la libertad de los padres a elegir el tipo de educación para sus hijos, ni tampoco del derecho de los particulares y entidades a la dirección de centros docentes, naturalmente dentro del orden constitucional, dentro del marco constitucional que este artículo 27 establece, por cuanto está ya aceptado en el párrafo 2 del mencionado artículo 10, que fue introducido, repito, en el debate en la Comisión Constitucional del Senado.

Pues bien, si esto es así, si la libertad de enseñanza se consagra en el párrafo 1 de este artículo 27, si esta libertad ha de ser interpretada de acuerdo con la Declaración de Derechos Humanos y demás acuerdos internacionales, si estos acuerdos internacionales consideran el derecho preferente de elección de los padres y el de dirección de centros como integrantes del concepto de libertad de enseñanza, mi pretensión está satisfecha y, por tanto, no considero imprescindible mantener estos votos particulares, votos que de ninguna manera quieren entorpecer esa idea, que creo es la de todos los aquí presentes, de que esta Constitución sea una Constitución para todos. Pero para que sea para todos, creo que también estaremos de acuerdo en que tiene que garantizar a todos el ejercicio de la libertad de enseñanza como base de pluralismo, tiene que garantizar a todos la posibilidad de elección del tipo de enseñanza para sus hijos. Eso sí, repito, dentro del respeto a lo establecido en esta Constitución y en este artículo, que también, certera y afortunadamente, garantiza el derecho de todos los españoles a la educación.

Desde esta interpretación, que, después de la inclusión del apartado 2 del artículo 10, consideraba que era la única rigurosamente posible, y desde la interpretación auténtica que desde aquí han hecho profesores autorizados, creo que es absolutamente congruente la retirada de mis votos particulares, pues la constancia de esta interpretación en el «Diario de Sesiones» me parece que es suficiente, «Diario de Sesiones» que me gustaría también que sirviera para que en el desarrollo del precepto constitucional que este artículo contiene se incluyeran algunas de las pretensiones y las manifestaciones que esta tarde ha hecho aquí de manera magistral la profesora Gloria Begué. En esta confianza, termino, señoras y señores Senadores.

El señor PRESIDENTE: Se consideran retirados los votos particulares de la señora Landáburu.

Pasamos seguidamente a los votos particulares números 117 y 133, a los apartados 3 y 7 de este artículo 27, presentados por el Senador don Alfonso Osorio, que tiene la palabra.

El señor OSORIO GARCIA: Tengo formulados al artículo que en este momento se está debatiendo en el Senado dos votos particulares. El primero de ellos tiene el número 117, y el segundo el número 133. Me propongo solamente defender el voto particular número 133, dado que, por las razones expuestas con absoluta claridad por la Senadora señora Landáburu, creo que es obvio que puede interpretarse el artículo 27 perfectamente en lo que se refiere al tipo de educación que los padres pueden elegir para sus hijos y en la capacidad de los creadores de centros docentes para dirigirlos, dentro de los pactos y tratados internacionales.

No ocurre, sin embargo, lo mismo con mi

voto particular número 133, que se refiere al apartado 7 de este precepto. Quiero recordar a Sus Señorías que el voto particular dice así: «En los centros subvencionados por la Administración con fondos públicos, los padres, los profesores y, en su caso, los alumnos, colaborarán con la dirección de los mismos en la gestión y control de aquéllos, en los términos que la ley establezca».

Este es un voto particular que voy a defender de una manera singular. Quiero, por supuesto, que todas aquellas señoras o señores Senadores que no participen de mis criterios ideológicos, a los que manifiesto mi respeto, tengan presente que cualquier palabra que pueda pronunciar a lo largo de mi disertación está dicha exclusivamente en términos de defensa.

Mi voto particular se destina, fundamentalmente, a los Senadores de mi mismo origen y de mi misma trayectoria política, para que sean conscientes de cuál es su responsabilidad al tomar determinadas decisiones. Quiero para ello iniciar esta intervención haciendo una afirmación. Desearía que todos fuesen conscientes de que es necesario poner en su sitio la gigantesca ola de propaganda colectivista que se infiltra por todos los sectores, aun los más insospechados.

Este hecho alcanza mayores proporciones por haber encontrado la mentalidad colectivista un cómplice eficaz en la forma en que a veces se habla de la libertad, en nombre de la cual se justifican muchas clases de ataques a los derechos íntimos de la persona humana. Muchas veces la mentalidad colectivista invoca un sentimiento nobilísimo, el sentimiento de la solidaridad, pero sólo es solidaridad la libremente ejercitada, la que brota espontánea de los mejores momentos de nuestro propio espíritu.

El inconveniente del colectivismo estriba no en su inicial apelación a la solidaridad, sino en que puede acabar reduciendo ésta a las formas coactivas impuestas por el Estado.

El precepto enmendado tiene, al menos desde mi punto de vista, una acusada tendencia al colectivismo, por no decir también al anarquismo. Partamos de un supuesto indubitado. La familia es el ámbito más próximo, tanto biológica como espiritualmente hablando, de la persona humana individual y concreta a la cual pertenecen primariamente los derechos humanos.

La tarea educativa encuentra sus protagonistas naturales y directos en los padres. Estos son quienes más cerca se hallan de quien tiene el derecho de ser educado.

La tarea educativa es tanto más eficaz cuanto más autónoma, y esta autonomía rechaza la injerencia excesiva del poder público, aunque también la total independencia.

¿Cómo deben conjugarse el derecho de los padres y la autonomía educativa? Por la participación activa. «La participación activa de los diversos sectores de la comunidad educativa en la orientación del centro docente, siempre dentro de la plena fidelidad al carácter de la institución educativa y de su proyecto educativo: comunicación, información y diálogo entre los promotores de la institución educativa, los padres de familia, los alumnos y los profesores.

Este texto es de la Declaración del Episcopado español sobre los problemas de la enseñanza hoy, 24 de septiembre de 1976, que cito aquí, no como argumento de autoridad, sino simplemente como un elemento para conformar mi propio criterio.

Todo esto supone que los centros educativos deben estar administrados por órganos colegiales en los que estén representados, en primer lugar, el titular del centro, y luego los padres, los profesores y los alumnos. Pero los padres no deben intentar una función fiscalizadora del Centro ni reservarse funciones directivas, ni entrometerse en la técnica educativa.

Pensamos que la participación en la vida de un centro escolar de todos los implicados en él (los padres, los alumnos, los profesores y los promotores) es una exigencia democrática de la dignidad de la persona humana y del carácter comunitario de la función educadora. Todos aceptamos esta participación.

Sin embargo, a secas, no podemos admitir la palabra «intervención». Como se ha dicho, los creadores de una escuela tienen derecho a gobernarla conforme a su ideario, que es el elegido por las familias. Bien está que se controle a la administración de los fondos públicos. Pero no tiene sentido que la ges-

tión de la escuela pueda organizarse obligatoriamente en régimen asambleario o en régimen colegiado al margen de la propia dirección.

Este sistema —que no existe en ninguna democracia auténtica— hace inestable el ideario educativo de cualquier escuela, privando así a las familias de elegir para sus hijos un centro de enseñanza que puedan considerar ideológicamente seguro.

Los dos aspectos de mi voto particular, sobre la base de estos principios, son éstos: sustituir «todos los centros sostenidos» por «en los centros subvencionados».

Esta propuesta contiene una mayor generalidad que la propuesta del texto constitucional, porque «subvenir» supone favorecer el Estado ciertas empresas o instituciones privadas con determinada cantidad, pero no «sostener», y «sostener» es análogo a mantener, sujetar, procurar alimento..., en este caso «alimento monetario», como diría el Diccionario de la Academia de la Lengua.

Por otra parte, sustituir «intervenir» por «colaborar», manteniendo la idea del control. La clave se encuentra en la forma de aplicar la idea del control. Si «control» es examen, intervención e inspección, ésta se puede ejercer autónomamente por los padres, por los profesores y por los alumnos sobre los centros educativos, colaborando con la dirección; o, por el contrario, con el texto del precepto, hacerse intervenir al margen de aquélla y de la dirección del centro, confesional o no, según cual sea el propósito de sus fundadores, junto al Estado, ejerciendo autoridad y poder; y tratándose de cuentas, examinándolas y censurándolas con autoridad suficiente, como dice la Academia, o asamblearia o colegiadamente, da igual.

La primera interpretación es una interpretación humanista, liberal y cristiana; la segunda es una formulación colectiva. Y ésta es la interpretación lógica del precepto constitucional desde el punto y hora que no alude y excluye a la dirección de los Centros.

¿Qué ésta es una postura reaccionaria? Lo siento, pero no es así. En el primer aspecto ha quedado demostrado que es más amplia mi propuesta que la del propio texto constitucional.

El señor PRESIDENTE: Le queda un minuto, señor Osorio.

El señor OSORIO GARCIA: En el segundo aspecto, es este punto —lo he dicho con el mayor cariño y afecto— ni más ni menos que la postura de Unión de Centro Democrático, de la Unión de Centro Democrático del 15 de junio de 1977, de su programa electoral, del Centro al que yo voté. Nada más.

El señor PRESIDENTE: Para un turno en contra tiene la palabra el Senador Gracia.

El señor GRACIA NAVARRO: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, brevemente para manifestar la oposición del Grupo Parlamentario Socialista al voto particular defendido por el señor Osorio.

Yo tendría que decir que causa asombro y admiración que se trate de involucrar, en una doctrina tan enormemente amplia como puede ser la denominada colectivista, al texto del dictamen de la Comisión Constitucional, porque, como el Senador Osorio seguramente no ignora, en nuestros días las más modernas corrientes pedagógicas, desde la primera hasta la escuela de Summerhill (y Summerhill no está en ningún país colectivista, que yo sepa), se están manteniendo en la línea de la escuela participativa, de la escuela gestionada democráticamente.

En segundo lugar, quiero manifestar el asombro y la admiración también, del Grupo Parlamentario Socialista, por que se nos venga a aludir otra vez a los derechos humanos, a los pactos internacionales, por parte de quienes, justamente hace muy poco tiempo, no respetaban en absoluto ni los pactos internacionales ni los derechos humanos. *(El señor Jiménez Blanco pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: El señor Jiménez Blanco, ¿en qué concepto pide la palabra?

El señor JIMENEZ BLANCO: Pido la palabra por alusiones al Partido de Unión de Centro Democrático, al que se ha referido el señor Osorio.

El señor PRESIDENTE: Yo entiendo que las alusiones son a los Senadores, no a los partidos.

El señor JIMENEZ BLANCO: Es que yo me siento aludido como miembro del Partido y rogaría que me dejara contestar muy brevemente. *(Rumores.)*

El señor PRESIDENTE: Perdone, yo entiendo que no.

Tiene la palabra el señor Osorio para un turno de rectificación. Aclaro que el turno de rectificación es a todo el debate del artículo, según consta en el artículo 121 del Reglamento, y se hace por artículos, no por intervenciones.

El señor OSORIO GARCIA: Señor Presidente, brevemente para replicar con todo respeto y cariño al Senador del Partido Socialista que me ha precedido en el uso de la palabra, y hacerle simplemente una pregunta que me encantaría que la contestase públicamente. ¿Cuándo el señor Osorio, aquí presente, ha violado en su actuación pública los derechos humanos?

Segunda cuestión. Señor Senador, quiero recordarle, aunque sea inmodestia, que he formado parte de un Gobierno que ha contribuido, creo que de forma decisiva, a traer la democracia a este país. ¡Por favor, midámonos todos con la misma vara! *(Rumores. Muy bien.)*

El señor PRESIDENTE: Pasamos entonces a los votos particulares del Senador don Rosendo Audet. Tiene presentados dos votos particulares, uno, en el número 122, al apartado 4, y otro, el 135, al apartado 9. Tiene la palabra el señor Audet.

El señor AUDET PUNCERNAU: Señor Presidente, Señorías, no tengo ninguna esperanza de poder hacer algo positivo en el sentido de mejorar nuestro proyecto de Constitución, y más en este transcendente artículo, ya que la máquina del consenso funciona a la perfección. Pero esto no obsta para que pida a la Cámara que me escuche y que considere si mi enmienda es o no justa y humana; y, además, con el convencimiento de que no perjudica a este consenso y sí hace un gran favor a la sociedad y al pueblo español. No trato de hacer prolijo el texto, como alguien ha dicho; trato de hacerlo práctico, humano, social y operante.

La diferencia existente entre lo que el proyecto de esta Constitución establece en su artículo 27 sobre la enseñanza y la realidad de nuestra sociedad queda muy bien reflejada gráficamente en un dibujo que el caricaturista Cesc publicó en el diario catalán «Avui» el día 21 de septiembre, una vez empezado el curso escolar. Cesc nos dio la imagen de unos albañiles construyendo la fachada de una escuela, y de unos escolares entrando en ella con el casco puesto.

Lo cierto es que siempre se ha producido, desde el poder, mucha retórica sobre los problemas de la enseñanza, pero las realidades al respecto, de siempre también, se han encontrado en un nivel inferior, infinitamente inferior, a los proyectos y a las intenciones de nuestros poderes públicos. Ahora hemos asistido al comienzo de un nuevo curso escolar completamente improvisado, como es ya tradicional. Hay muchos niños que carecen de sus plazas escolares correspondientes, así como también hay profesores esperando un lugar de trabajo. En una población catalana como Vilassar de Mar, por poner un ejemplo, que también ha sido objeto de caricaturas y comentarios en nuestra prensa, el curso escolar ha empezado albergando a los niños carentes de plazas en tiendas de campaña. Contamos con presupuestos fabulosos para cosas secundarias, por no decir inútiles. Cambiando simplemente algunas mentalidades, quizás podríamos ahorrarnos mucho dinero, que bien podría ser destinado a la enseñanza, tan insuficientemente presupuestada.

Mis palabras pueden parecer sensacionalistas, pero la verdad es que tenemos planteada una grave situación en todo este ámbito fundamental de la enseñanza, y en vez de soluciones definitivas, no se aplican más que «parches». El artículo 27 del proyecto de Constitución tiende a perpetuar esta mentalidad del «parche».

La afirmación de que «la enseñanza básica es obligatoria y gratuita», hecha en el apartado 4 de este artículo 27, carece, por el momento, de toda realidad. Nosotros querríamos que se hiciera constar que «los poderes públicos garantizarán las plazas escolares en número suficiente», a pesar de tratarse, también, de un deseo y una esperanza que, pre-

sumiblemente, tampoco se cumpliría de inmediato.

Como mínimo, desearíamos que la Constitución indicara las obligaciones del Estado en materia de enseñanza. De este modo, los sucesivos ministros contarían con unas indicaciones directas, constitucionalmente aprobadas, con respecto a las necesidades de nuestra sociedad en dicha materia.

Los poderes públicos de nuestro Estado siempre han confiado en que la iniciativa privada supliera sus propias deficiencias en estos problemas. No podemos seguir esperando que se produzcan estas suplencias en unas funciones que son obligación plena del Estado, máxime en la actual sociedad.

El Poder no puede ni debe promocionar indirectamente la enseñanza privada. La enseñanza tiene que ser libre, es evidente; pero no debe promocionarse, de forma artificial, la enseñanza privada por el hecho de que el Estado no cumpla con su obligación. Si se sigue produciendo esta especie de inhibición estatal, tendremos como consecuencia el abandono total de la enseñanza, mayormente en los pueblos rurales, los cuales, por su características y por sus condiciones, no pueden contar con la enseñanza privada, creándose así, manteniéndose así una evidente injusticia social, ya que, como viene sucediendo, tan sólo los ricos pueden solucionar el problema de la educación de sus hijos, como ya dije en mi defensa ante la Comisión:

Debo insistir también en que se suprima el apartado 9 de este artículo 27. Afirmar, como en él se hace, que «los poderes públicos ayudarán a los centros docentes que reúnan los requisitos que la ley establezca» es mantener esta ayuda dentro de una vaguedad total, susceptible lógicamente de grandes injusticias, puesto que constitucionalizar la ayuda obligatoria quiere decir subvencionar las escuelas de los ricos, dado el hecho de que únicamente estas escuelas estarán en condiciones de cumplir los requisitos que se establezcan.

Lo que, en definitiva, pretendemos es que la ayuda a la enseñanza privada no sea constitucionalmente obligatoria, lo cual supondría, de hecho, perpetuar los ya tradicionales privilegios, tanto en las escuelas de EGB como en los establecimientos de enseñanza superior.

Por otra parte, la supresión de este apartado no implica, en modo alguno, privar las ayudas y subvenciones que estén justificadas, como así viene ya sucediendo en numerosas ocasiones. Se puede perfectamente establecer estas ayudas por medio de una ley de acorde con las necesidades que se produzcan. Nosotros no estamos en contra de la subvención en términos generales, estamos en contra de la obligatoriedad indiscriminada de la subvención.

El señor PRESIDENTE: ¿Algún turno en contra? *(Pausa.)*

Tiene la palabra el señor Jiménez Blanco.

El señor JIMENEZ BLANCO: Señor Presidente, consumo un turno en contra de las palabras del Senador señor Audet, que quiero hacer un poco generales.

Me ratifico en el criterio de que el artículo 27 es un marco educativo, es un marco de posibles políticas educativas, políticas educativas que admiten diversas alternativas, como es propio de una vida democrática, en la que el cambio es esencial.

Efectivamente, Unión de Centro Democrático, en cuyo origen tuvo un innegable papel el Senador señor Osorio —sería injusto no reconocerlo, como sería injusto dejar de reconocer que como hombre procedente de la democracia cristiana ha sido siempre persona defensora de los derechos humanos— no ha querido reconocer, sin embargo, el esfuerzo de este Grupo, que continúa luchando junto con otros Grupos para obtener la concordia en este país.

Entre ayer y hoy, queridos amigos de la Cámara, estamos enterrando casi sin darnos cuenta tres problemas clásicos del constitucionalismo español.

Venían en la historia siempre los problemas del clericalismo y anticlericalismo, el problema de la forma monárquica o republicana, el problema de la enseñanza religiosa o de la enseñanza laica, y estamos dando una prueba de concordia que debe hoy coronarse con la aprobación del artículo 27.

En el problema religioso, me permito indicar que éste era el artículo 26 de la Constitución del 31 y mi casi paisano don Fernando de los Ríos llegó como erasmista casi a llamar «tambores de guerra» el que se opusieran

a determinadas cosas. Azaña llegó a decir en frase infeliz: «España ha dejado de ser católica».

Ayer, realmente, vimos en estas contradicciones del momento actual cómo un ilustre Senador y gran amigo, el señor Villar Arregui, que procedía de un partido que se llamaba Izquierda Democrática Cristiana y que acaba de abandonar el calificativo de «Cristiana», era uno de los que más se oponía a la mención de la Iglesia Católica en la Constitución. Esta mención realmente vencía el problema del clericalismo y anticlericalismo, al hablar de cooperación con confesiones religiosas, y reconocía que la Iglesia Católica era la confesión más importante del país pura y simplemente, después de afirmar que el Estado no tenía confesión estatal.

En la materia monarquía-república, hemos llegado también a una fórmula de acuerdo con ese Rey simbólico, en el sentido de símbolo de la unidad y permanencia, como dice nuestra Constitución, moderador y árbitro de las instituciones, y ha sido aceptado por todos, votando prácticamente la Cámara por unanimidad esta forma de Gobierno.

Hoy nos encontramos con el tema educativo y todos afirmamos por vez primera la libertad de enseñanza y todos reconocemos que es un marco lo suficientemente amplio para que los diveross partidos políticos puedan realizar su política educativa.

Pues bien, creo que estos tres temas clásicos del constitucionalismo español, que enconaron las pasiones, están a punto de ser vencidos. Para terminar con los temas históricos que han enconado la vida de este país, yo creo que todos debemos, sin excepción, invitar incluso a aquellos que han hecho aportaciones tan interesantes para políticas futuras, tanto a la señora Begué, y a los señores Audet y Osorio, como a todos los que han intervenido, a que en este punto 3 y en este tema clásico enterremos también el hacha de guerra, no por razón de conciencia, sino por razón de reconciliación, y acabemos con este problema que tanto ha enconado la historia constitucional de nuestra Patria. *(Aplausos.)*

El señor PRESIDENTE: Pasamos a debatir el voto particular número 131, del Senador señor Matutes. *(Pausa.)* Queda decaído.

A continuación tiene la palabra el Senador don Julián Marías, para la defensa de su voto particular número 129.

El señor MARIAS AGUILERA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, tengo que hacer una declaración inicial de estupor. En esta sesión, particularmente interesante, los que han actuado como portavoces del Partido Socialista y de Unión de Centro Democrático, en unos cuantos minutos han abolido toda la tradición parlamentaria de la historia, desde la democracia ateniense hasta el presente Senado.

La razón es muy clara. Esto que estamos haciendo aquí, esto que estoy haciendo en este momento, hablar a otras personas, es la esencia del régimen parlamentario, y su finalidad es convencer, persuadir con argumentos y razones a otras personas para modificar su opinión, para ganar su opinión, para que un punto de vista tal vez minoritario pueda convertirse en mayoritario. Esta es la esencia del parlamentarismo y esta es la esencia de la democracia.

Pues bien, resulta que los portavoces del Partido Socialista y de la Unión de Centro Democrático nos han declarado que van a votar contra todas las enmiendas, contra todos los votos particulares que vamos a defender, no que hemos defendido, sino que vamos a defender; es decir, que digamos lo que digamos, sean cualesquiera nuestras razones, tengamos razón o no, tengamos talento oratorio o no, es absolutamente igual, porque van a votar contra nosotros, contra nuestros votos particulares en todo caso. *(Aplausos desde los escaños de la minoría.)* Yo propongo que en ese espacio en blanco que hay encima de la «S» se ponga una inscripción de viejo abolengo literario «lasciate ogni speranza». Naturalmente, si esta declaración la hubieran hecho estos portavoces después de que hubiéramos hablado, me parecería aceptable, pero es que han tenido la inocencia, la ingenuidad, que tal vez se podría calificar de otra manera, de decirlo antes de que hablemos ninguno de nosotros, con lo cual han invalidado la función de la Cámara y, repito, la función de la democracia parlamentaria de toda la historia.

Preguntarán ustedes por qué sigo en este

«podium», por qué no bajo de él y me ausento lo más rápidamente posible de esta sala.

Les voy a decir por qué: porque tengo una vieja creencia, que es que el Parlamento tiene una función importantísima legislativa, pero tiene una función más importante todavía que es la que etimológicamente tiene. El Parlamento es aquel lugar donde se parla, donde se habla, y creo que tiene valor, creo que tiene interés hablar públicamente de las cosas públicas. Por esto, naturalmente, sin la menor esperanza, voy a hacerlo.

Mi voto particular es sumamente sencillo. Se limita a pedir que vuelvan a introducirse en el artículo 27 que estamos discutiendo las dos palabras «y dirigir», además de «crear centros docentes».

Se nos ha dicho que, evidentemente, eso de crear comporta también dirigir. Si lo comporta, ¿por qué no decirlo? No puedo encontrar más razón para no incluir esas dos palabras tan breves que el secreto designio de negar algún día, una vez la Constitución está aprobada y se haya extinguido el eco de nuestras palabras, ese derecho. De otro modo, no veo razón para que una Constitución, que usa casi como una especie de ritornello «reconoce y garantiza» y otras expresiones pleonásticas análogas, tenga tal resistencia a incluir dos palabras: «y dirigir».

Naturalmente si estas palabras faltan, especialmente si esto quiere decir que existe el propósito más o menos remoto de negar ese derecho, significa un atentado a la libertad de enseñanza.

Ahora bien, yo he defendido durante toda mi vida adulta la libertad de enseñanza, y la he defendido de tal manera que no me he limitado a hablar de ella, sino que la trayectoria entera de mi vida personal y profesional ha estado afectada por esto. Si alguien ha tenido una vocación docente he sido yo. Cuando yo me encuentro ante una clase, durante los sesenta minutos que dura, soy feliz pase lo que pase y en todo caso.

Pues bien, yo no he tenido docencia en mi país nunca, no he tenido ni tengo discípulos españoles, simplemente, porque para mí la libertad de enseñanza es fundamental. Una enseñanza en la cual no hay libertad no merece llamarse enseñanza, y esto en todos los sentidos.

Por consiguiente, como yo tuve la oportunidad de licenciarme en filosofía el mes de junio de 1936 y desde ese momento no ha existido libertad de enseñanza en España, no he podido ser profesor en mi país y no lo soy. Y como en este momento tengo 64 años, esto quiere decir que prácticamente toda mi vida ha estado modificada, ha estado afectada hasta su raíz personal por mi creencia activa, ejecutiva, en la libertad de enseñanza. Muchas gracias. *Aplausos.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ramos para un turno en contra.

El señor RAMOS FERNANDEZ-TORRECILLA: Señor Presidente, señoras y señores Senadores, noto que el debate se va alegrando según pasa la tarde y esto empieza a tener un aire agorero, de ágora. La esencia del parlamentarismo muy posiblemente estará para algunos de los Senadores en la ingenuidad que demuestran estos Grupos políticos autores y causantes de ese malhadado consenso, que se adelantan a decir que las razones que puedan exponerse no van a convencerles o que van a votar de una determinada manera.

Quiero recordar al Senador que ha defendido brillantemente su voto particular que llevamos dos meses oyendo razones y que no han sido las suyas las que más nos han ilustrado en la Comisión y que, precisamente por ese parlamentarismo que respetamos, ha sido posible el que, como tales votos particulares, sin estar siquiera presente el que las defendía, hayan podido llegar hasta esta Cámara.

Yo no sé qué hubiera ocurrido en otros Parlamentos democráticos del mundo, o desde la democracia ateniense, si es eso lo que podemos pensar; a lo mejor en la democracia ateniense, donde se sorteaban los cargos públicos, como muy bien sabe el profesor Marías, le hubiera tocado al profesor Marías la suerte de estar en el Parlamento en alguno de esos cargos. Desde luego, difícilmente, en cualquier Parlamento del mundo hubiera entrado por la pura y simple designación y sin tener la representación del pueblo, libremen-

te elegido. *(Aplausos desde los escaños del Partido Socialista.)*

Se dice desde aquí que quieren mejorar el texto, pero yo quiero señalar a Sus Señorías que hay en esta Cámara más de los dos tercios de los Senadores que opinan, y están en su perfecto derecho, que el texto, con el voto particular que se defiende, no se mejora. Están en su perfecto derecho a defenderlo y es muy respetable, ya que a nadie se le va a negar el derecho a defender su voto particular, pero eso no mejora, en absoluto, a nuestro juicio y en muchos casos a juicio de los dos tercios de la Cámara, el texto que ha venido remitido por la Comisión.

El criterio de la mayoría se impone al de la minoría, porque lo contrario, el que la minoría se impusiese a la mayoría sería, señoras y señores Senadores, la dictadura.

Por último, esos votos que ahora tanto se nos reclaman a la derecha y a la izquierda de esta Cámara, yo los hubiera deseado ver para mi Grupo para muchas de las propuestas en las que nosotros creíamos que, efectivamente, se mejoraban los textos, se cumplía con lo que el país exige de nosotros y se hacía una política de altura, y esos votos, sin embargo, no los tuvimos y, por tanto, que no se nos reclamen ahora los nuestros, que los daremos como creamos y como nos parezca conveniente, que esa es la regla y que para eso fue para lo que fuimos elegidos por el pueblo.

El señor PRESIDENTE: El señor Marías tiene la palabra.

El señor MARIAS AGUILERA (desde los escaños): Quiero contestar brevemente al Senador Ramos por alusiones. Quizá el haber hecho una alusión a Grecia ha sido inoportuna, porque ha traído ciertos recuerdos.

Ha hablado de una manera bastante incoherente. Primero, ha mezclado una especie de repulsa general de los Senadores de designación real, que no viene a cuento ni tiene que ver nada con esto. Los Senadores de designación real somos tan dignos y tan Senadores como los demás, porque hemos sido designados de acuerdo con la legalidad y, por consiguiente, tenemos absolutamente los mismos derechos y deberes que los demás.

Pero no se trata además de lo que ha dicho, porque pueden usar sus votos como quieran y la democracia consiste, naturalmente, en que las mayorías triunfen. Lo que no es democrático es estar dispuesto a no dejarse convencer. Por eso he manifestado muy claramente que si hubieran dicho después de hablar nosotros que nuestros argumentos no les convencían y que creían el texto del dictamen, era mejor que el de nuestros votos particulares, me hubiera parecido perfecto. Lo que me ha parecido excesivamente ingenuo, y repito que no quiero usar una palabra más adecuada porque no quiero herir a nadie, es que se declare eso antes de que hablemos, con lo cual se dice que, digamos lo que digamos y sean nuestras razones buenas o malas, y aunque estén internamente convencidos de que tenemos razón, van a votar en todo caso en contra. No es una mera suposición, porque en los pasillos del Senado se me han acercado anoche y hoy diversos Senadores de varios Grupos que me han expresado que estaban de acuerdo con el texto de algunos de mis votos particulares, pero que habían votado en contra de su opinión por disciplina de partido. Esto es justamente lo que quería decir.

El señor PRESIDENTE: El último voto particular que queda a este artículo es el del Grupo Parlamentario de Socialistas y Progresistas Independientes al apartado 10.

El señor Martín-Retortillo tiene la palabra.

El señor MARTIN-RETORTILLO BAQUER: Señoras y señores Senadores, al defender este voto particular del Grupo de Progresistas al apartado 10 de este artículo 27 quiero, ante todo, muy en breve y violentándome porque me gusta hablar con claridad y sosiego, decir dos palabras acerca de la postura de nuestro Grupo en relación con este largo y polémico artículo 27.

Explicación debida al hecho de que, como grupo independiente, son varias las posturas que se encierran en el mismo, y explicación debida también al hecho de que, por mor del Reglamento, debemos votar unitariamente todo el texto, cuando es así que hay párrafos que nos gustan, nos interesan mucho

y los defendemos, y hay párrafos que no nos gustan, que votaríamos en contra, como hicimos en la Comisión. Pero el aire sucio pesa más que el aire limpio, y como hay que hacer una sola votación esto acarraerá alguna opinión negativa a la hora final.

Nos gusta, en efecto, el apartado 1 que declara el derecho de todos a la educación y reconoce la libertad de enseñanza. Es muy importante, lo decimos con sinceridad, con emoción, porque somos conscientes, como decía hace unos minutos el Senador Marías, que hay que intentar la libertad de enseñanza, ya que salvo ligeros rescoldos no existía en nuestro país. Y a propósito de esto se nos ocurre decir que por qué tanta bulla, por qué hay sectores interesados en armar jaleo haciéndose como monopolistas de la libertad de enseñanza, por qué molestar a los pobres carteros y Senadores que tenemos tanta correspondencia con esas cartas reiteradas diciendo que la Constitución va en contra de la libertad, cuando esos mismos grupos han sido los que, a lo largo de tantos años han hecho todo lo posible porque no hubiera libertad de enseñanza, porque estuvieran en vigor preceptos. Y por no señalar más que una muestra podemos citar aquel artículo 3.° de la Ley de Ordenación Universitaria que estuvo vigente durante veinte años en nuestra patria y decía: «La Universidad, inspirándose en el sentido católico consustancial a la tradición universitaria española, acomodará sus enseñanzas a las del dogma y de la moral católica y a las normas del Derecho Canónico vigente». Esto no era libertad de enseñanza, y por eso aplaudimos el apartado 1 del precepto.

Aplaudimos también lo referente a los principios democráticos y demás que se contienen en el apartado 2. Aplaudimos también la obligatoriedad de la enseñanza y la gratuidad. Votaremos, igualmente, la enmienda de la Senadora señora Begué, que nos parece razonable.

En punto al tema de los centros docentes, debo decir que yo no considero que mis palabras sirvan para interpretar la Constitución; pero tampoco sirven para interpretar la Constitución lo que ha dicho el Senador Martínez Fuertes, por varias razones: la primera de ellas, porque lo que él nos ha dicho hoy aquí, otro Senador del mismo grupo, que está sentado en el mismo banco, decía hace tres o cuatro días en la pequeña pantalla algo radicalmente distinto. Porque de prevalecer la postura del primero, este proyecto de ley universitario que está preparando el Ministerio, y hay alguien más conocedor del tema entre nosotros, será prácticamente anticonstitucional. Aparte de que la «mens legislatoris» es algo más complejo de lo que piense Unión de Centro Democrático, porque la Constitución es más integradora y en ella participan más personas.

No nos convence —voy a hacer una pasada rápida porque el tiempo es breve— el tema de la subvención. Lo decimos honradamente. Es un tema que alguna Constitución de países tan próximos a España como Italia prohíbe que se consigne. No nos convence, y lo decimos con todo el respeto para las creencias privadas, la cláusula que se ha insertado en el apartado 3 que va a implicar una obligación onerosa para el Estado español. Estamos deseando todos enterrar el hacha de guerra, pero a ver quién es el responsable de que surjan resquicios que no son coherentes con lo que se afirma. Por todo ello, vemos en este artículo aspectos positivos y negativos y el voto del grupo será diversificado y lamentamos no poder votar por separado, pero no tiene sentido imponer a la Cámara esta carga en estos momentos.

Paso a decir dos palabras en punto al voto particular que hemos presentado al apartado 10, el cual lo mantenemos, porque creemos que, sin alterar mucho el texto constitucional, sin embargo, hace algo más que correcciones de estilo. Valoramos la autonomía universitaria y le concedemos una gran importancia. Le concedemos gran importancia porque consideramos la autonomía como participación, como llamada a la responsabilidad; es decir, cuando la propaganda contraria nos dice que la democracia es algo como no hacer la autonomía, y esto es democracia, significa responsabilidad de los centros a la hora de tomar sus decisiones y administrar sus fondos, organizar sus enseñanzas y tomar una serie de decisiones. Pero el texto que viene dice: «Se reconoce la autonomía de las Universidades en los términos que la ley establezca».

Nosotros, en cambio, proponemos: «Las Universidades gozarán de autonomía conforme a lo que la ley establezca». ¿Es la autonomía un «prius»? ¿Es la autonomía algo pre-existente? ¿Es cierto que la Constitución viene a reconocer algo que ya existe? ¿Es un derecho anterior? Bien está propugnar esta forma de actuar de las personas; bien está propugnar esta forma de actuar de los ciudadanos; bien está de los pueblos y de las administraciones con pluralidad, pero entendemos que las Universidades no tienen por qué ser un prius, un derecho previo a la autonomía; no sólo las universidades, sino todo tipo de fundaciones, todo tipo de servicios públicos para fines concretos que (en definitiva hay una larga historia del poder) han sido creados de acuerdo con una serie de decisiones concretas del poder.

Insisto que esto no es negar el ámbito de autonomía, que es importante y que defendemos pero, sin embargo, toda la vieja historia universitarai está llena de pragmáticas, de bulas, de papas, de reyes, que creaban universidades concretas, y en la moderna historia, hoy en día, la ley vigente, en el artículo 63, dice que las Universidades sólo podrán ser creadas y suprimidas por medio de una ley. De modo que, mostrándonos autonomistas decididos, nos parece más adecuado entender que no hay aquí ninguna confusión; que no se piense que hay aquí ningún prius, sino que ésta es una característica que será concebida y desarrollada por la ley que lo arbitre en cada caso.

El señor PRESIDENTE: ¿Turno en contra? *(Pausa.)* Vamos a pasar a las votaciones. Los siete votos particulares del señor Cacharro, a los apartados 1 a 7 del artículo, constituyen una nueva redacción. Sugiero, en nombre de la Mesa, que se voten conjuntamente. ¿Lo acepta la Cámara? *(Asentimiento.)*

Vamos a votar la redacción ofrecida por el Senador don Francisco Cacharro a los apartados 1 a 7 del artículo 27, contenida en los votos particulares números 104, 109, 116, 121, 124, 126 y 132.

Efectuada la votación, fueron rechazados los votos particulares por 158 votos en contra y uno a favor, con 29 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Vamos a efectuar la votación de los votos particulares del Senador señor Xirinacs a los apartados 1, 2, 4 y 7 en los que propugna la adición de un apartado 11; votos particulares números 106, 113, 120, 123 y 142.

Efectuada la votación conjunta de los cinco votos particulares, fueron rechazados por 148 votos en contra y uno a favor, con 39 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Votos particulares del señor Gamboa a los apartados 2, 3, 6 y 9 del artículo 27.

Efectuada la votación, fueron rechazados por 157 votos en contra y nueve a favor, con 23 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos ahora al voto particular número 105, del Senador señor Zarazaga Burillo al apartado 1 del artículo 27, mantenido a efectos de votación.

Efectuada la votación, fue rechazado por 140 votos en contra y nueve a favor, con 40 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Votos particulares de la Senadora doña Gloria Begué Cantón, números 108, 125 y 139.

Efectuada la votación, fue rechazada por 131 en contra y 45 a favor, con 13 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasaremos a continuación al voto particular número 133, del Senador don Alfonso Osorio García.

Efectuada la votación, fue rechazado por 152 votos en contra y 22 a favor, con 15 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación de los votos particulares números 122 y 135 del Senador don Rosendo Audet Puncernau.

Efectuada la votación, fueron rechazados por 134 votos en contra y seis a favor, con 49 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la votación del voto particular número 129 del Se-

nador don Julián Marías Aguilera al apartado 6 de este artículo 27.

Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 140 votos en contra y 30 a favor, con 20 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Voto particular número 140 del Grupo Parlamentario de Progresistas y Socialistas Independientes al apartado 10 del artículo 27.

Efectuada la votación, fue rechazado el voto particular por 139 votos en contra y 31 a favor, con 25 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: Pasamos a votar el texto del dictamen del artículo 27 conforme nos ha sido elevado desde la Comisión.

Efectuada la votación, fue aprobado por 177 votos a favor y tres en contra, con 15 abstenciones.

El señor PRESIDENTE: La sesión continuará mañana a las diez y media de la mañana.

Se levanta la sesión.

Eran las diez y veinte minutos de la noche.

Precio del ejemplar ..... 50 ptas.
Venta de ejemplares:
SUCESORES DE RIVADENEYRA, S. A.
Paseo de Onésimo Redondo, 36
Teléfono 247-23-00. Madrid (8)
Depósito legal: M. 12.580 - 1961

RIVADENEYRA, S. A.—MADRID